



NÚMERO: 13

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

Modificación de la calificación de los márgenes de la TF-3118 (Ctra. a Agua García).

SITUACIÓN:

- NORMAS URBANÍSTICAS
- PLANIMETRÍA: 1:1000 10 - C - 18 y 10 - C - 23.

JUSTIFICACIÓN:

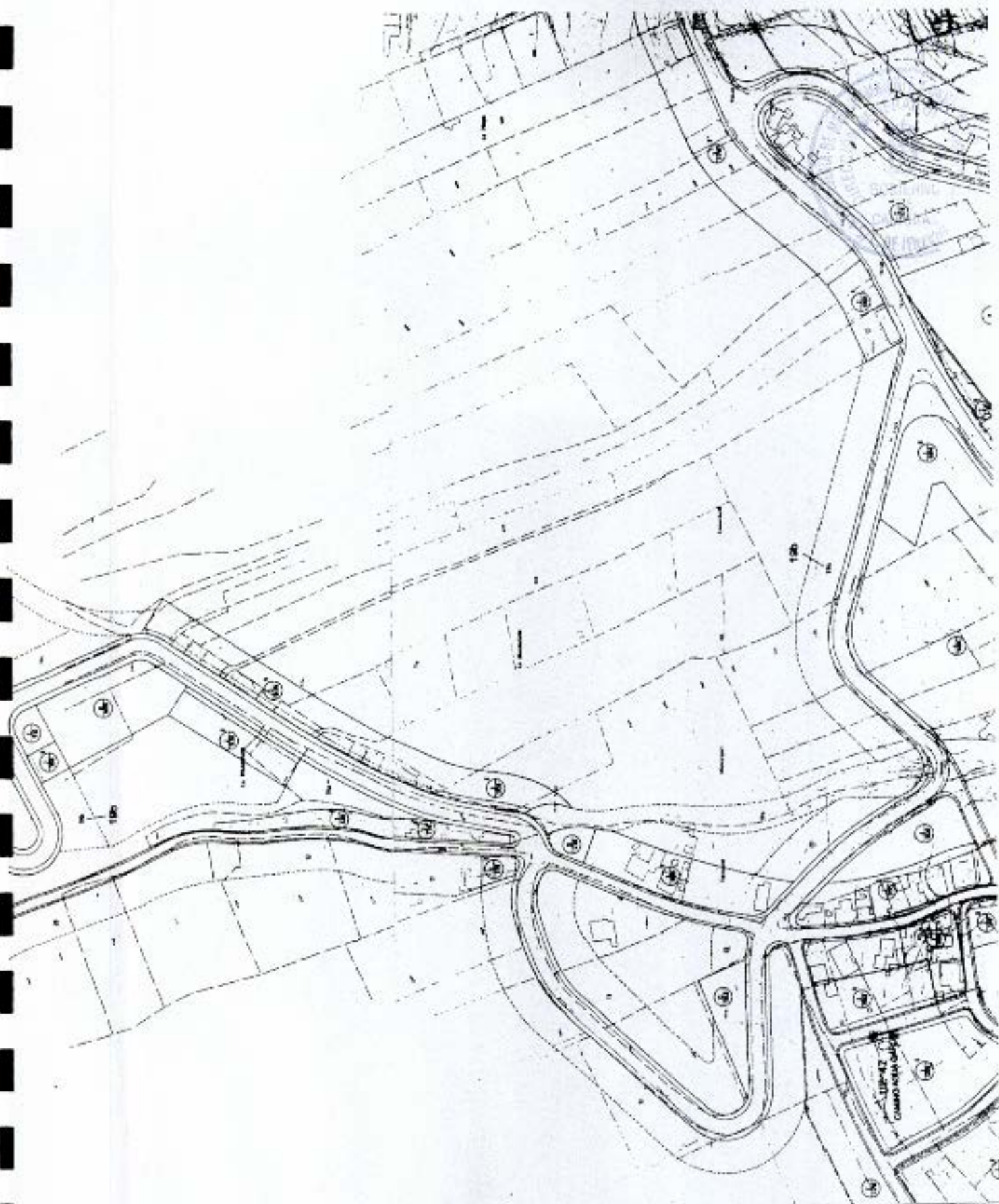
Se trata de cambiar la protección de los márgenes de la vía que el Plan General recoge como Zona 19b: protección de interés paisajístico por Zona 20: protección de infraestructuras.

Esta protección es más acorde con el carácter de la vía como sistema general, así mismo permite ciertos usos en edificaciones existentes.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

Carmen Campos Colina
SECRETARÍA GENERAL



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal

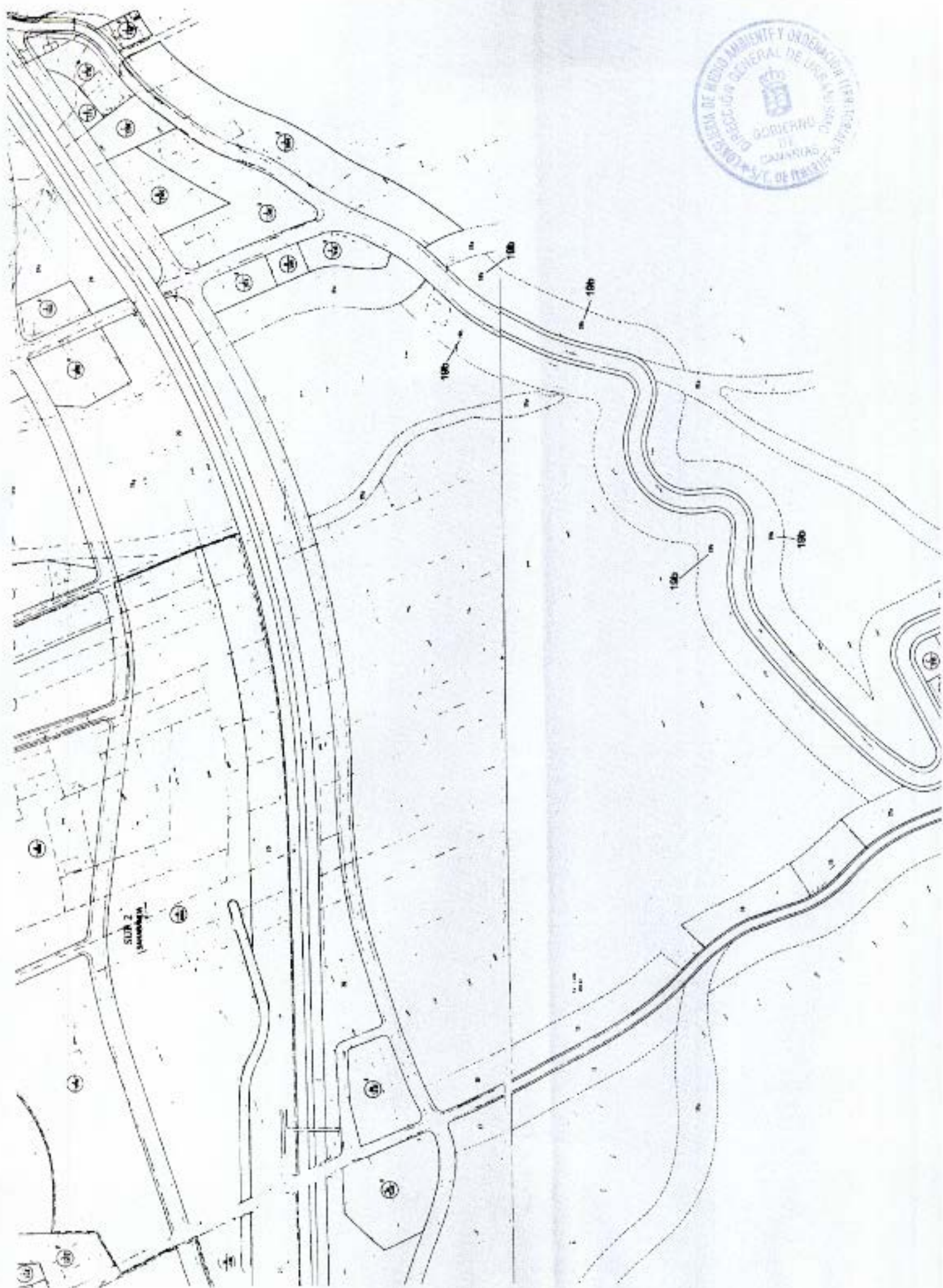


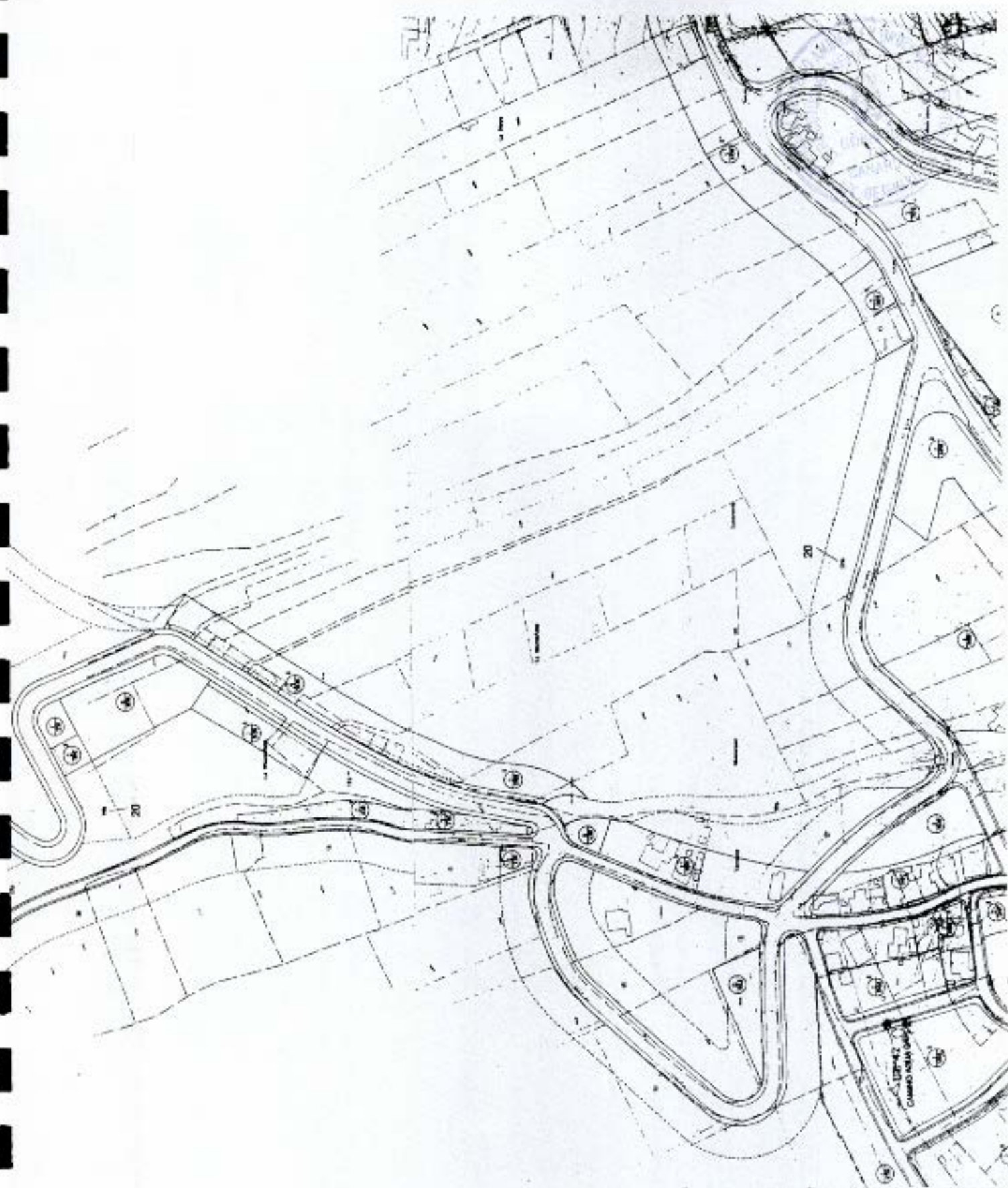
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 13

Plano: 1:3000

PLANEAMIENTO VIGENTE





AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal

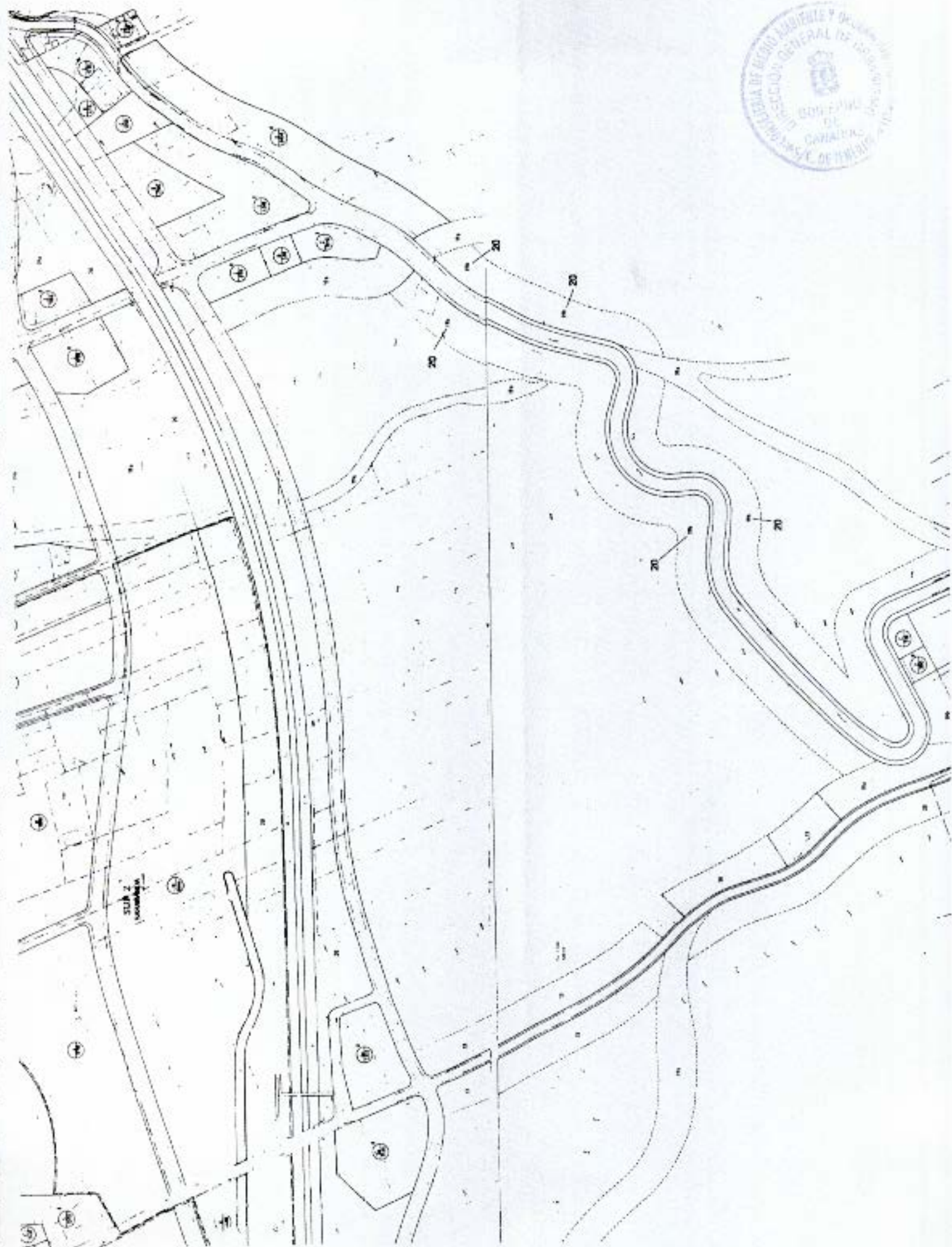


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 13

Plano: 1:3000

PROPUESTA MODIFICACIÓN





NÚMERO: 14

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

Se propone la inclusión de una vía existente y que ya se contemplaba en N.N.S.S.

SITUACIÓN:

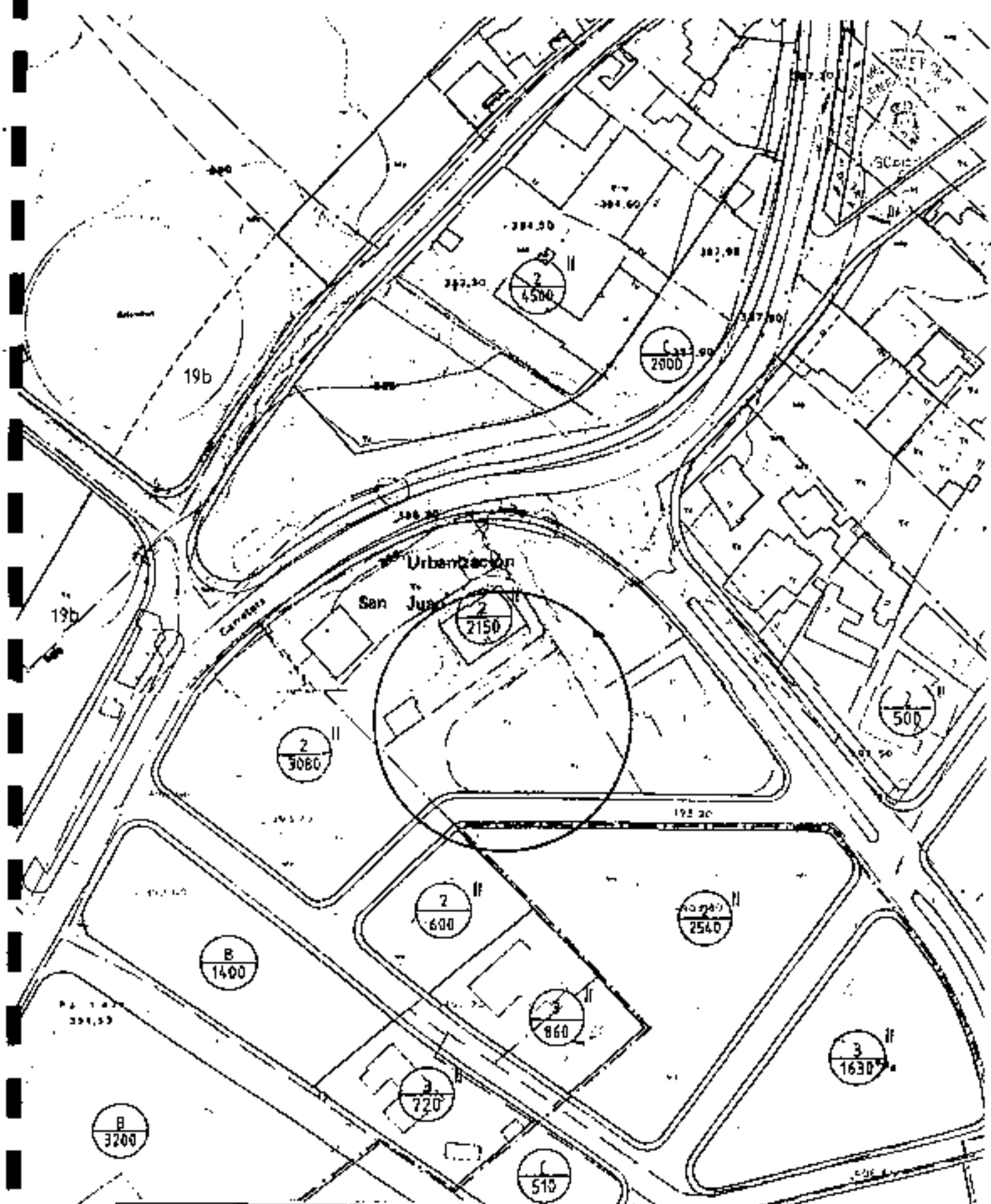
- NORMAS URBANÍSTICAS:
- PLANIMETRÍA: 1:1000 10-D-13 y 10-D-18.

JUSTIFICACIÓN:

Se recoge la vía tal como existe actualmente, dicha vía se ejecutó con la urbanización San Juan.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

Carmen Campos Colina
SECRETARÍA GENERAL



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal

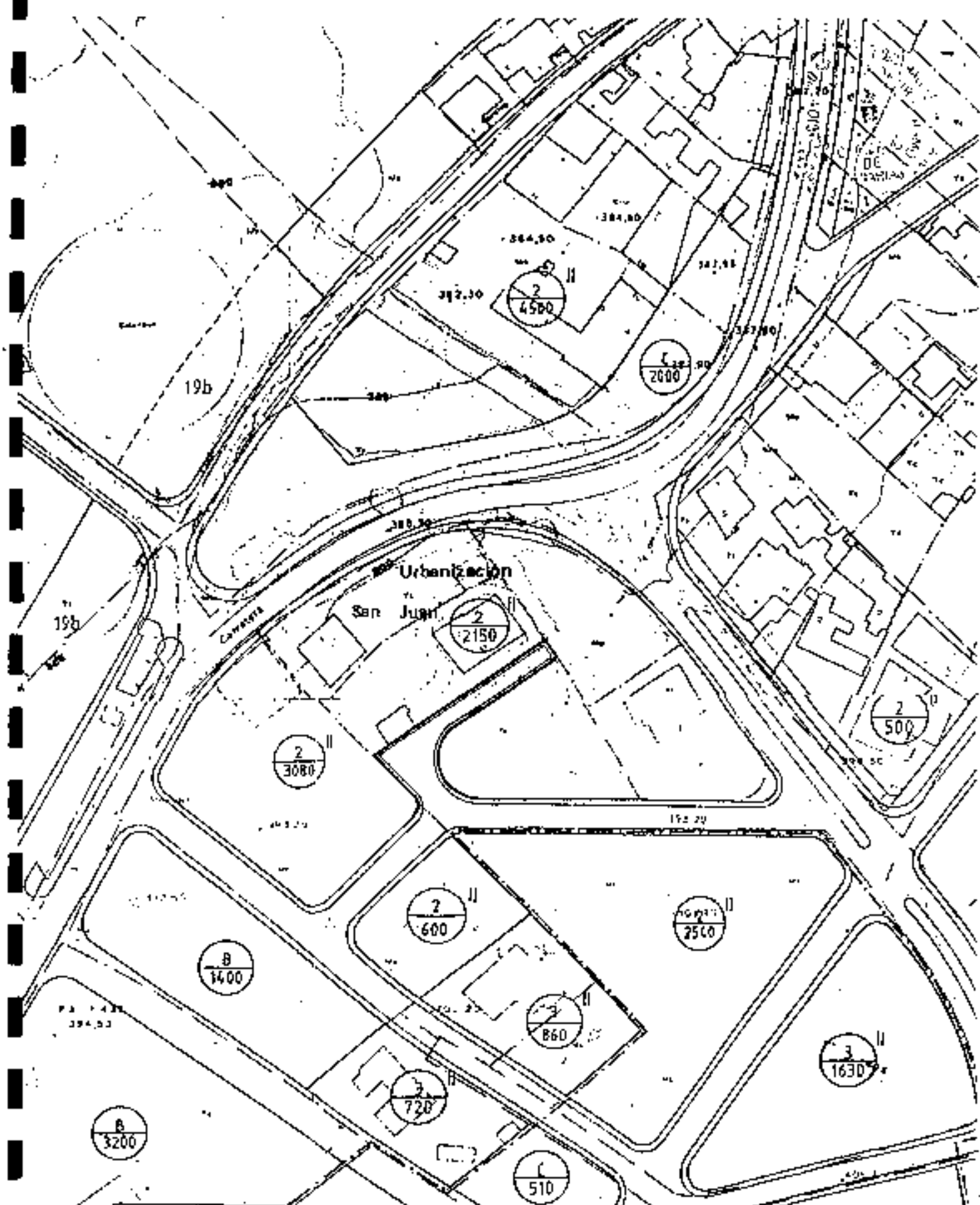


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 14

Escala: 1:1000

PLANEAMIENTO VIGENTE



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 14

Escala: 1:1000

PROPUESTA MODIFICACIÓN



NÚMERO: 15

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

Ajustar el viario y la parcelación a las determinaciones del Plan Parcial Mesa del Mar y a la realidad de la urbanización ejecutada.

SITUACIÓN:

- NORMAS URBANÍSTICAS:
- PLANIMETRÍA: 1:2000

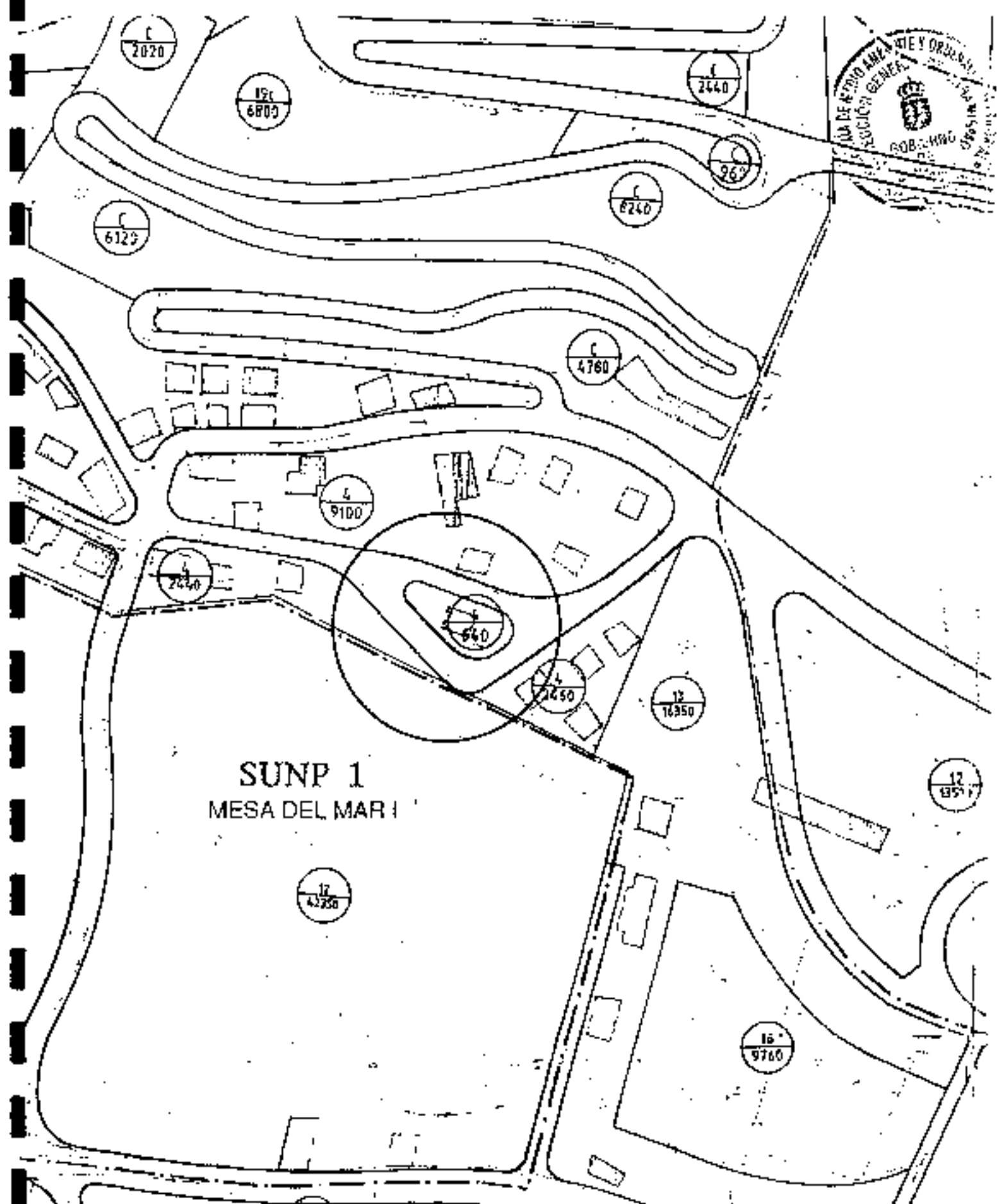
JUSTIFICACIÓN:

Se trata de suprimir la introducción de una vía inexistente en la urbanización y que resulta innecesaria y afecta al parcelario aprobado con el Plan Parcial.

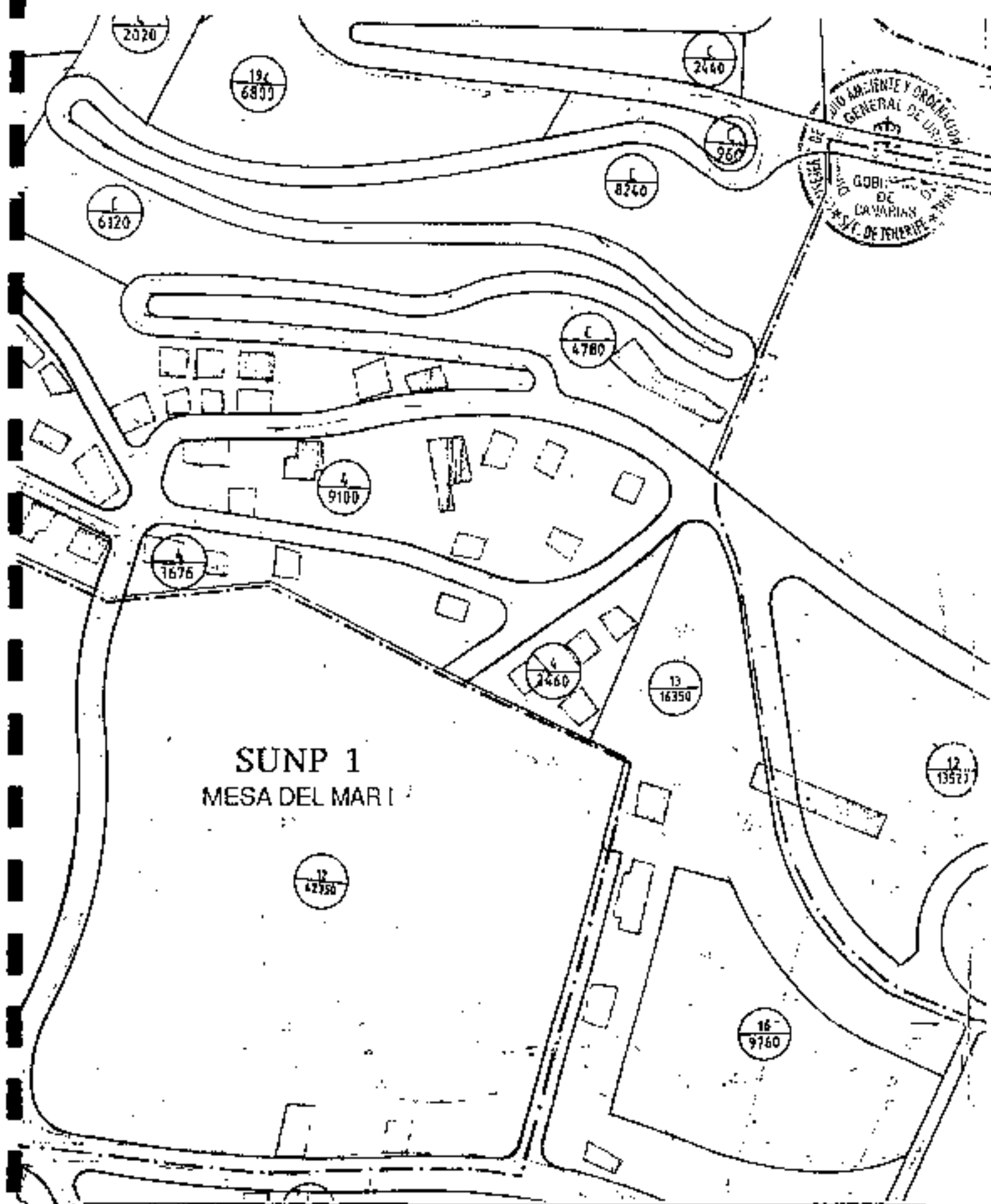
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

Carmen Campos Colina
SECRETARÍA GENERAL



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE 2002 - Oficina Técnica Municipal		PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Adaptación Básica
Nº orden: 15	PLANEAMIENTO VIGENTE	Escala: 1:2000



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 15

Escala: 1:2000

PROPUESTA MODIFICACIÓN



NÚMERO: 16

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

Sustituir el número de zonificación en suelo rústico.

SITUACIÓN:

- NORMAS URBANÍSTICAS:
- PLANIMETRÍA: 1:1000 10 - C - 15

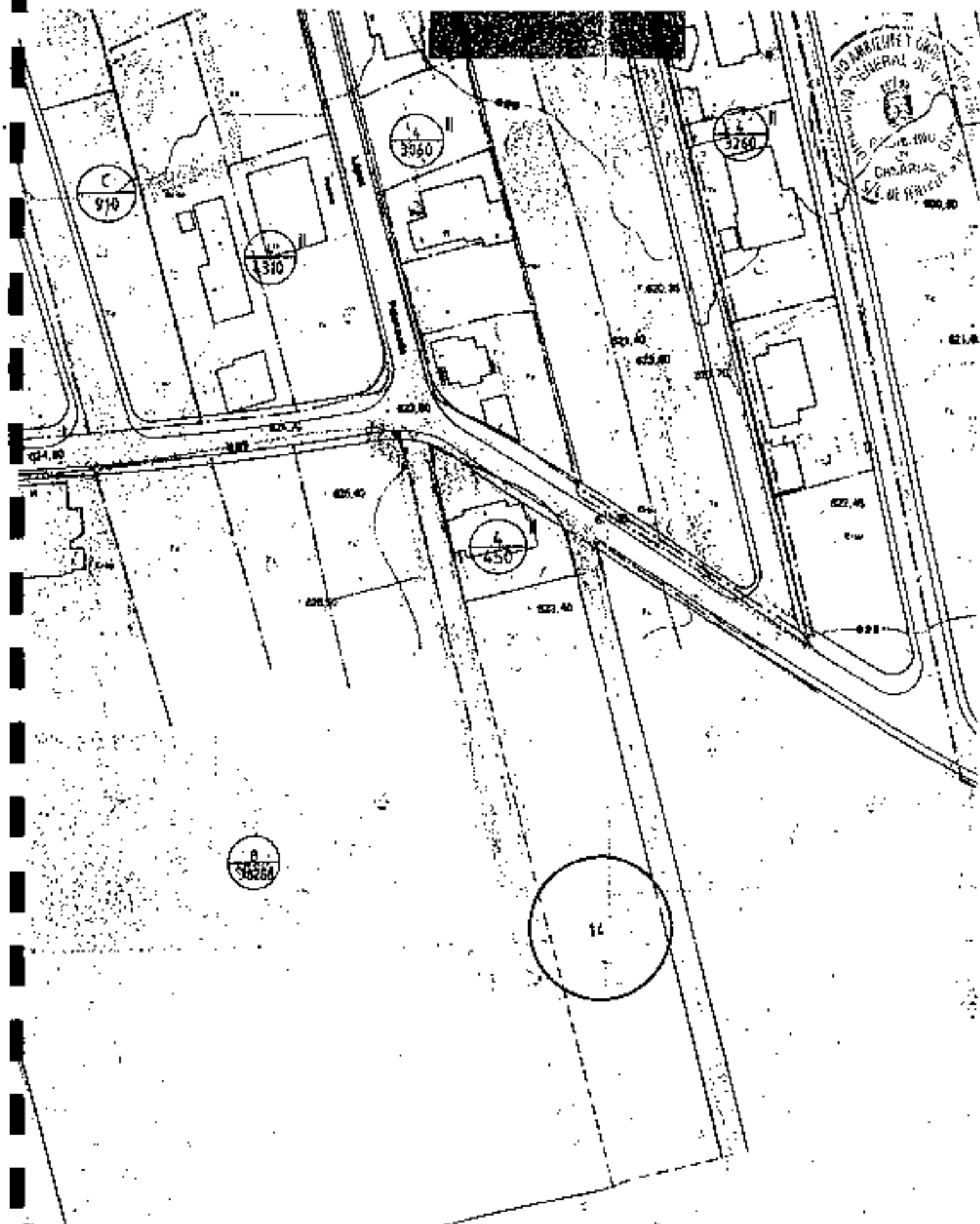
JUSTIFICACIÓN:

Se propone eliminar Zona 14, que corresponde a una calificación de suelo denominada en la aprobación inicial del Plan General, Edificación Irregular sobre caminos rurales, este tipo de Zona se unificó con la Zona 13 que en la primera aprobación se denominaba Edificación Regular sobre caminos rurales. En versión definitiva del P.G.O.U. la zona unificada pasó a denominarse Zona 13: Edificación sobre caminos rurales.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
Carmen Campos Colina
SECRETARÍA GENERAL



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 18

Plano: 1:1000

PLANEAMIENTO VIGENTE



NÚMERO: 17

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

Sustituir el número de zonificación en suelo rústico.

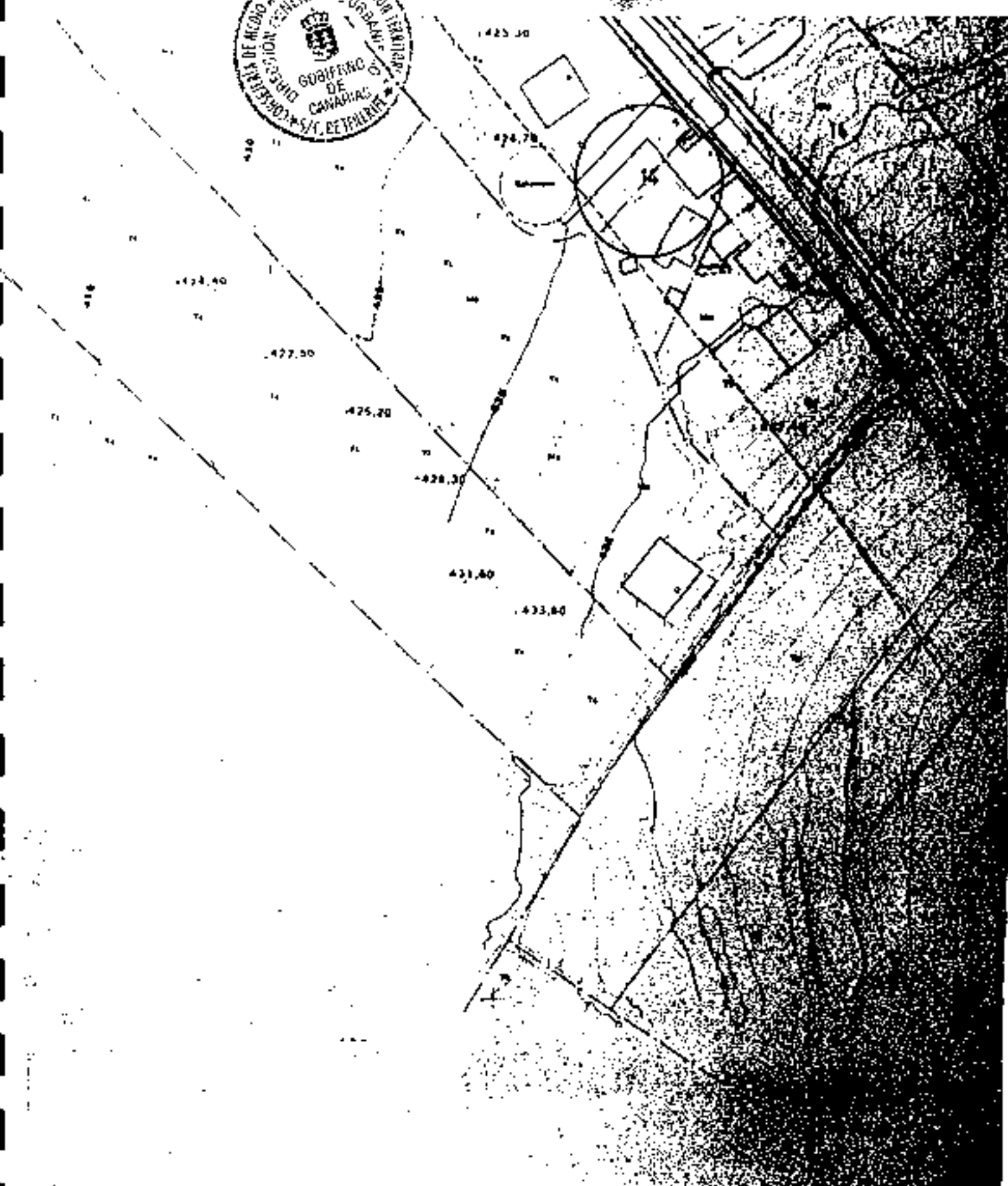
SITUACIÓN:

- NORMAS URBANÍSTICAS
- PLANIMETRÍA. 1:1000 10 - D - 18

JUSTIFICACIÓN:

Se propone eliminar Zona 14, que corresponde a una calificación de suelo denominada en la aprobación inicial del Plan General. Edificación Irregular sobre caminos rurales. este tipo de Zona se unificó con la Zona 13, que en la primera aprobación se denominaba Edificación Regular sobre caminos rurales. En versión definitiva del P.G.O.U. la zona unificada pasó a denominarse Zona 13: Edificación sobre caminos rurales.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	



Adaptación Eléctrica

Plano: 1:1000

PLANEAMIENTO VIGENTE



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 17

Plano: 1:1000

PROPUESTA MODIFICACIÓN



Número: 18

Registro: 10057

Fecha: 16 de octubre de 2000

Firmante:

D. José Antonio Acosta Rodríguez

Situación:

Ctra. Tacoronte- Tejina

Resumen:

Plantea varias cuestiones referidas a límites de propiedades y delimitación de la UF 50 "La Dehesa III" y que existe un tramo de propiedad con frente a la vía que no está calificado de urbano a pesar de haberse materializado la cesión del tramo de vía con el planeamiento anterior

Informe:

Se acepta la alegación sólo en lo referido a corregir el error de la existencia de una parcela, con frente a un tramo de vía que fue cedido en parte por el alegante, y que debe considerarse suelo urbano Zona 2: Bandas de Edificación Urbana.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

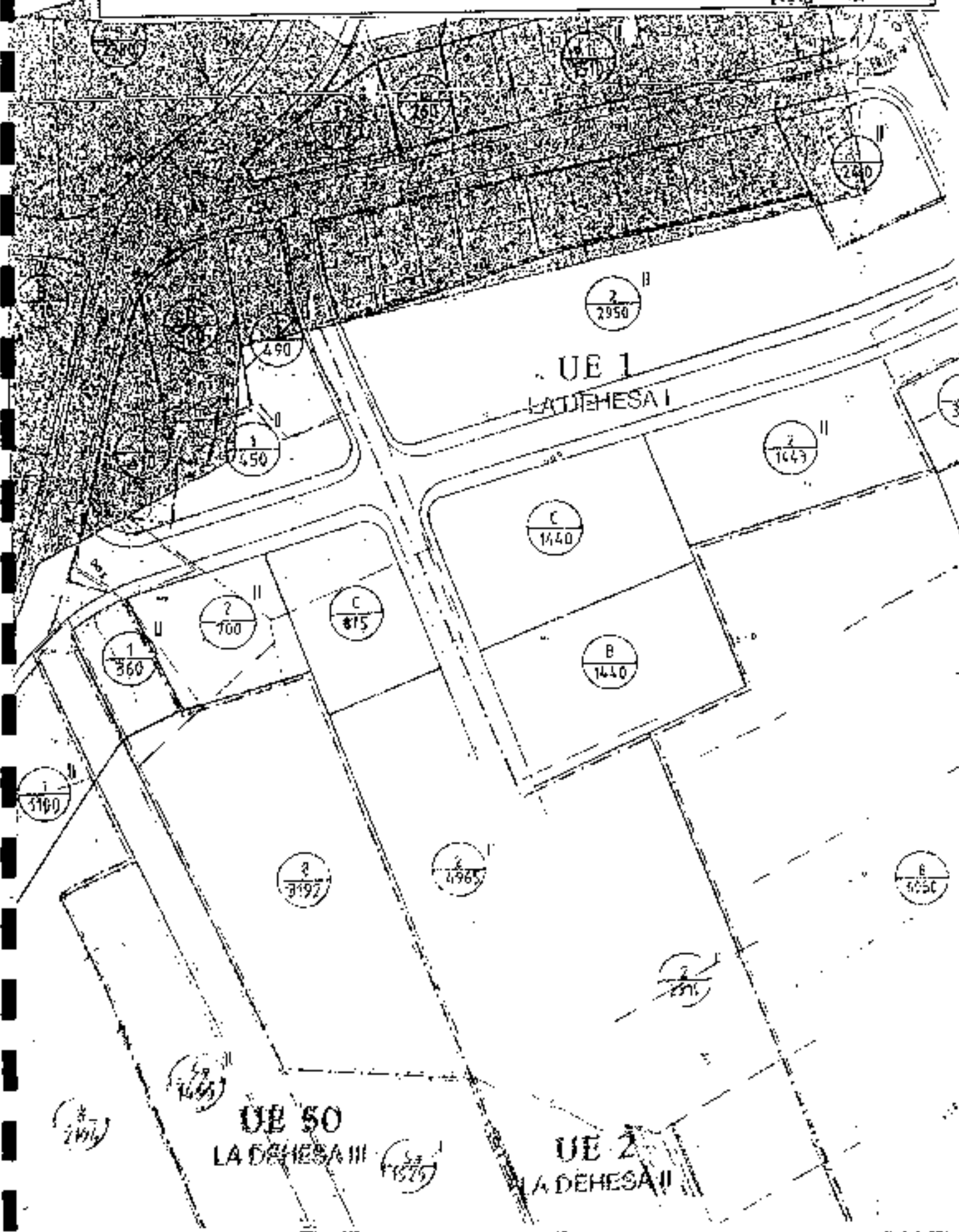
CARMEN CONTRERAS COLLO
SECRETARÍA GENERAL



Nº orden: 18

Plano: 1:1000
AMBIENTE Y DEGRADACION
GENERAL

PLANEAMIENTO VIGENTE

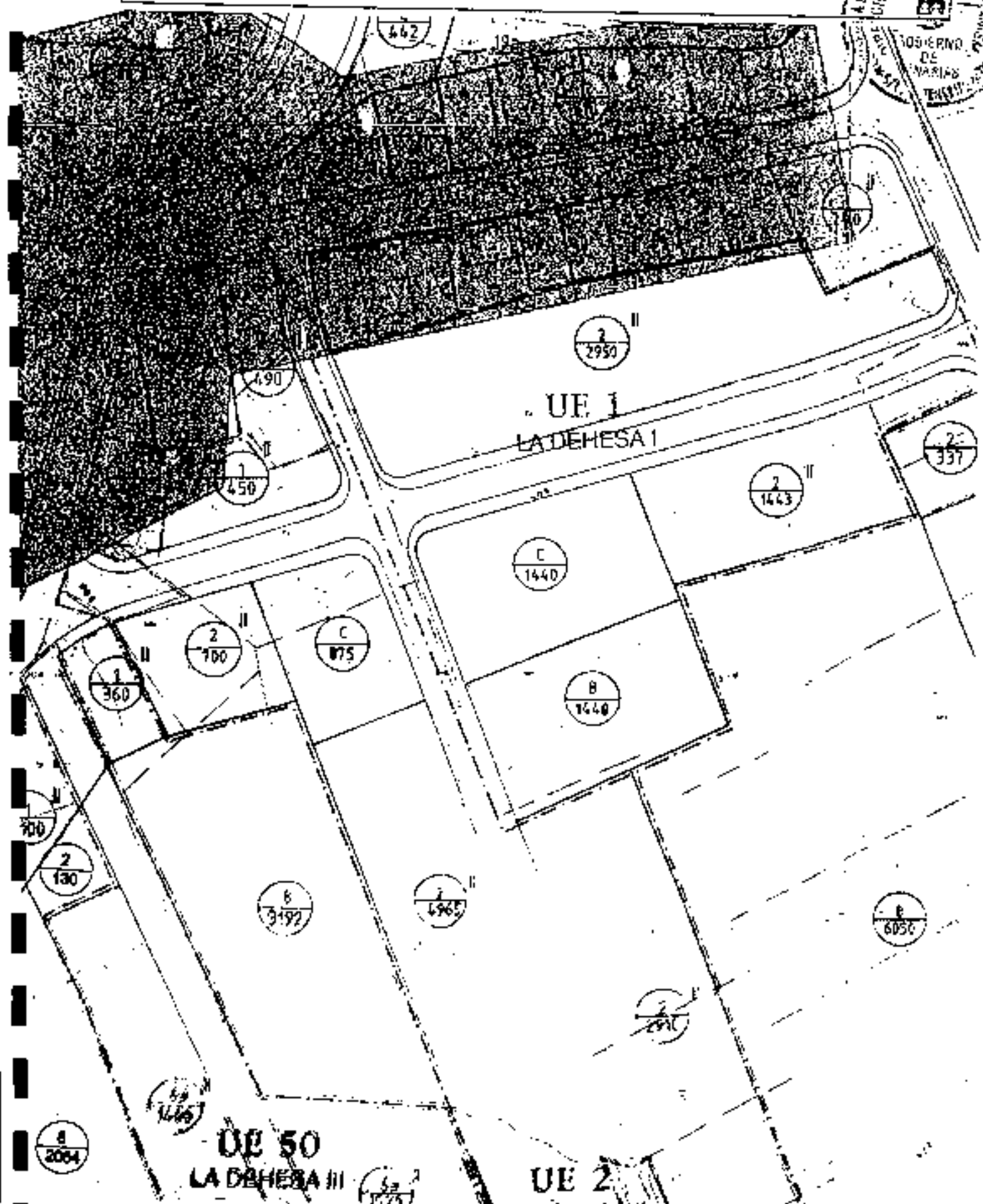




Nº orden: 18

Plano:

PROPUESTA MODIFICACIÓN





AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

SECRETARIA GENERAL

NÚMERO: 19

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

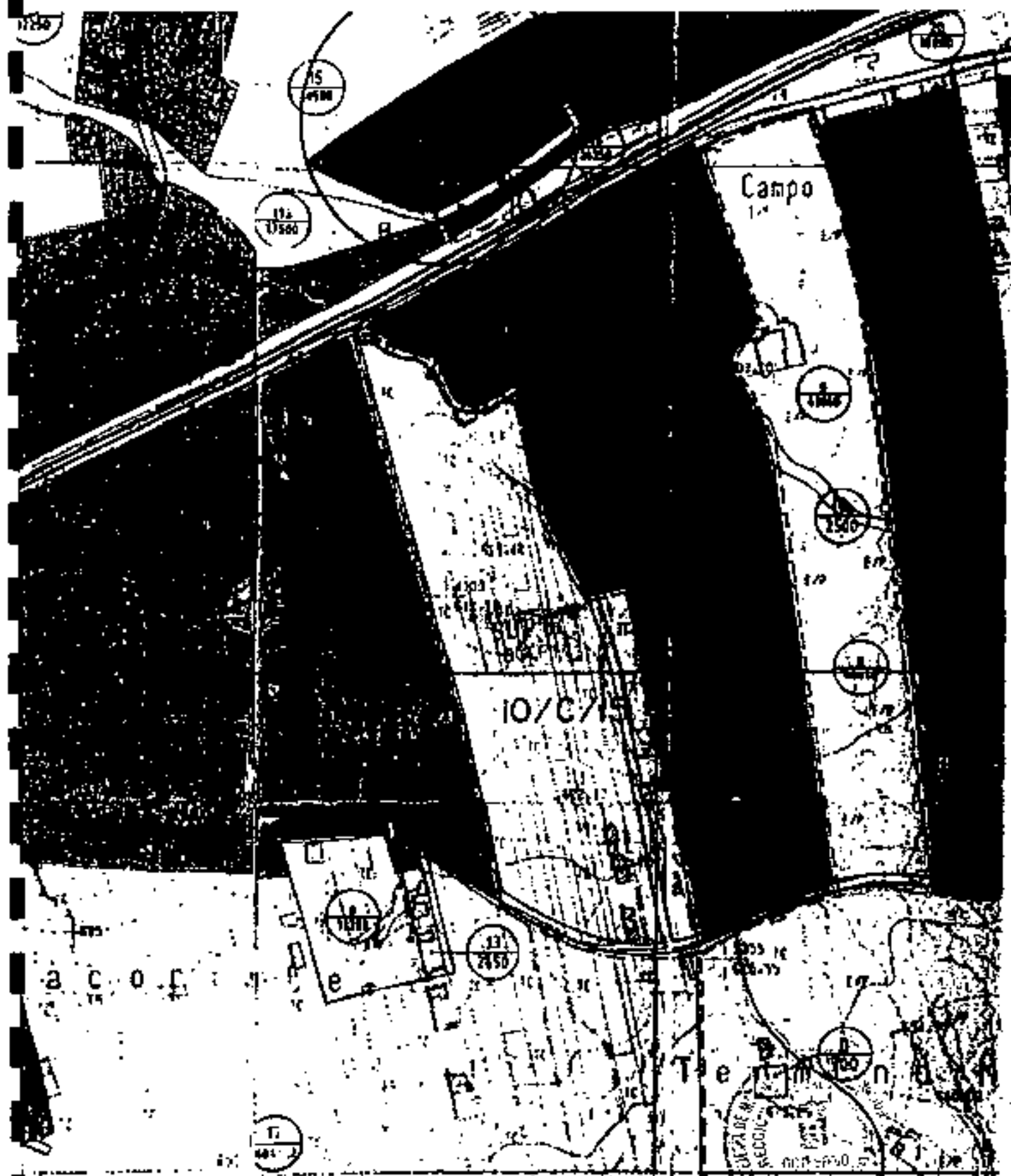
Supresión de una franja de suelo urbano en plano 1:5000, puesto que dicha franja de suelo aparece como suelo rústico en los planos 1:1000

SITUACIÓN:

- NORMAS URBANÍSTICAS: .
- PLANIMETRÍA: . 1:5000

JUSTIFICACIÓN:

La propuesta pretende armonizar la clasificación de suelo en ambos planos dando prioridad a la planimetría de escala 1:1000 (10-C-5).



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal

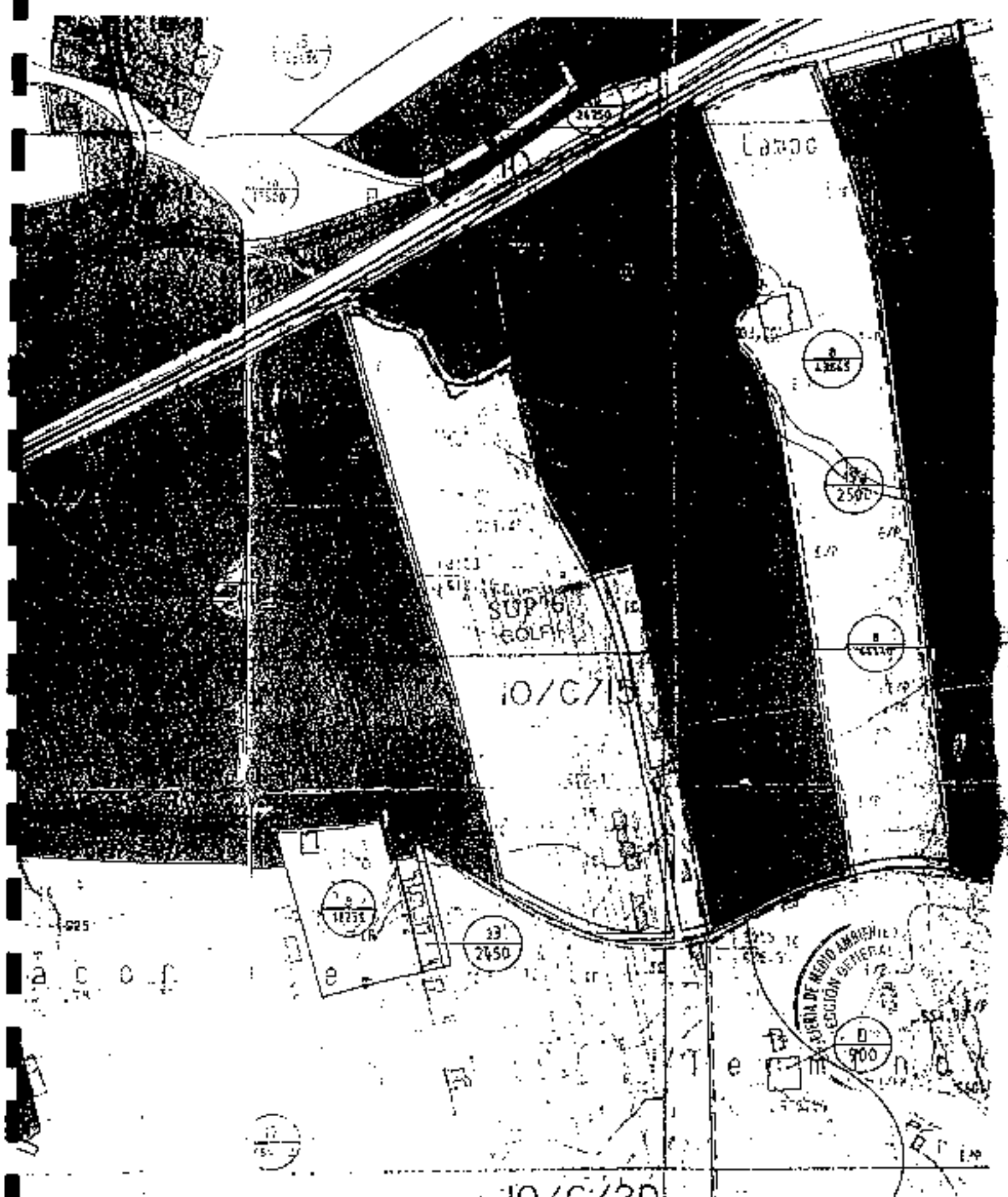


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 19

Escala: 1:5000

PLANEAMIENTO VIGENTE



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 19

Plano: 1:5000

PROPUESTA MODIFICACIÓN



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
D. JUAN CARLOS COLINA
SECRETARÍA GENERAL

NÚMERO: 20

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

Suprimir línea de límite de Zona 13: Edificación a borde de caminos rurales por tener dicha calificación una continuidad en la calle Caridad y callejón de Miranda.

SITUACIÓN:

- NORMAS URBANÍSTICAS
- PLANIMETRÍA: 1:1000 10 - D - 24

JUSTIFICACIÓN:

La propuesta pretende eliminar la línea transversal a calle Caridad de límite de Zona 13, por resultar innecesaria al continuar dicha calificación zonal en todo el borde de la vía.

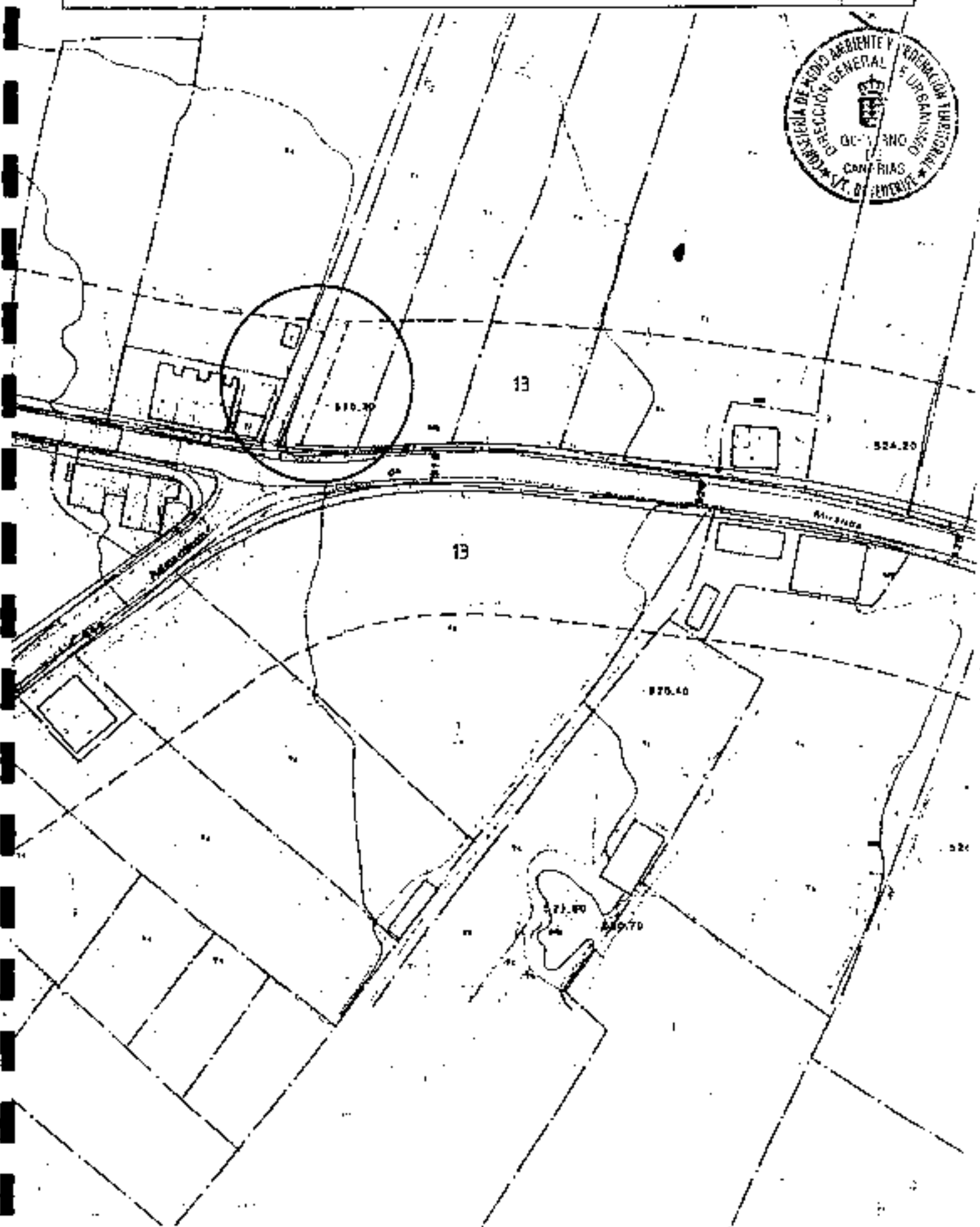


Nº orden: 20

Plano:

PLANEAMIENTO VIGENTE

ESCALA: 1:1000
SISTEMA DE COORDINACIÓN UTM
PROYECTO: 1000

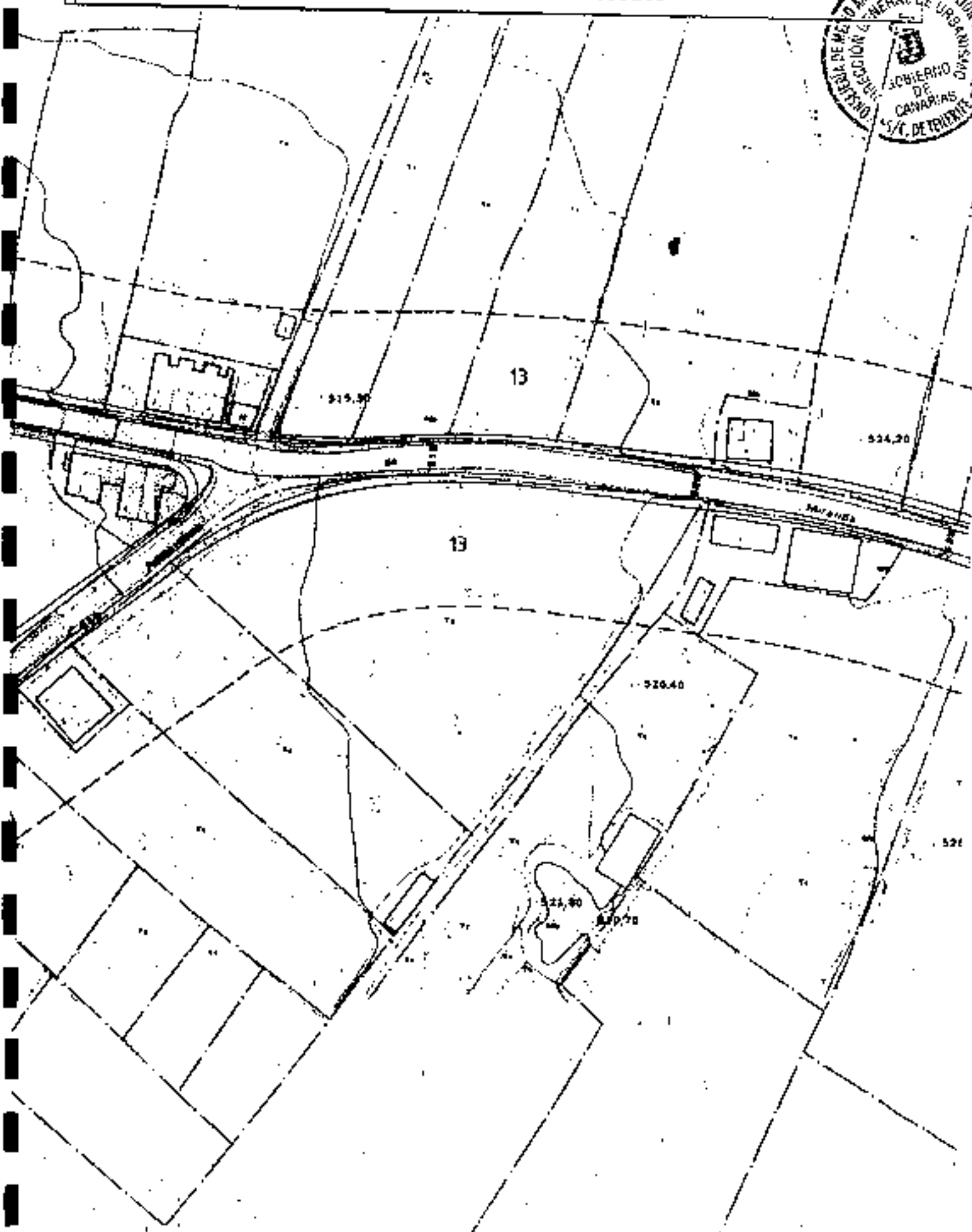




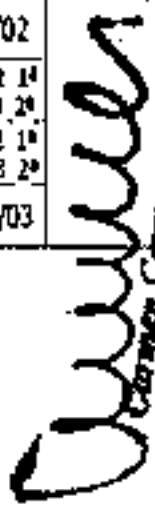
Nº orden: 20

Plano: 1:1000

PROPUESTA MODIFICACIÓN





AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	 Carmen Cordero Colina SECRETARÍA GENERAL
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

NÚMERO: 21

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

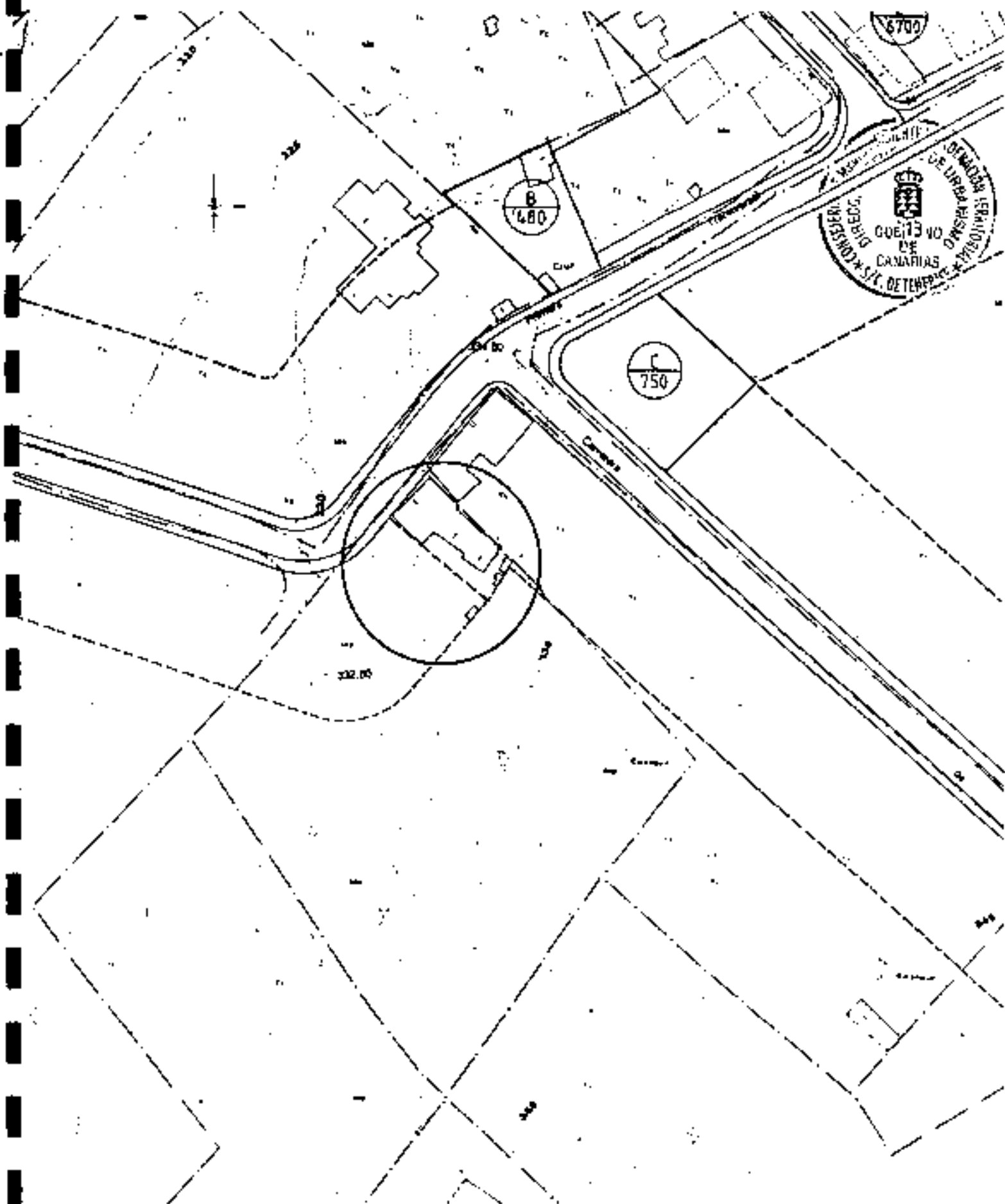
Suportar línea de límite de Zona 13: Edificación a borde de caminos rurales por tener dicha calificación una continuidad en la calle Tagoro.

SITUACIÓN:

- NORMAS URBANÍSTICAS: 10 - D - 8
- PLANIMETRÍA: 1:1000

JUSTIFICACIÓN:

La propuesta pretende eliminar la línea transversal a calle Caridad de límite de Zona 13, por resultar innecesaria al continuar dicha calificación zonal en todo el borde de la vía.



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 21

Escala: 1:1000

PLANEAMIENTO VIGENTE



5
1480

C
1230

2
4676

2
1467

7a
9150

7a
15022

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 22

Plano: 1:1000

PROPUESTA MODIFICACIÓN

70



NÚMERO: 22

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

Se sustituye la calificación zonal pasando de 7 a: pequeña y mediana industria a Zona 2: bandas de edificación urbana.

SITUACIÓN:

- NORMAS URBANÍSTICAS:
- PLANIMETRÍA: 1:1000 10 - C - 10

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de adaptar la calificación del suelo a la realidad de la existencia de dos viviendas unifamiliares construidas con licencia municipal de acuerdo con la calificación de las NNSS.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

Carmen Campos Colina
SECRETARÍA GENERAL



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 22

Escala: 1:1000

PLANEAMIENTO VIGENTE

(S.N.)

20



5
1480

1
1230

2
4670

2
1457

7a
9150

7a
15080

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 22

Plano: 1:1000

PROPUESTA MODIFICACIÓN



70



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
D. Carlos Colina
SECRETARÍA GENERAL

NÚMERO: 23

PROPUESTA MODIFICACIÓN:

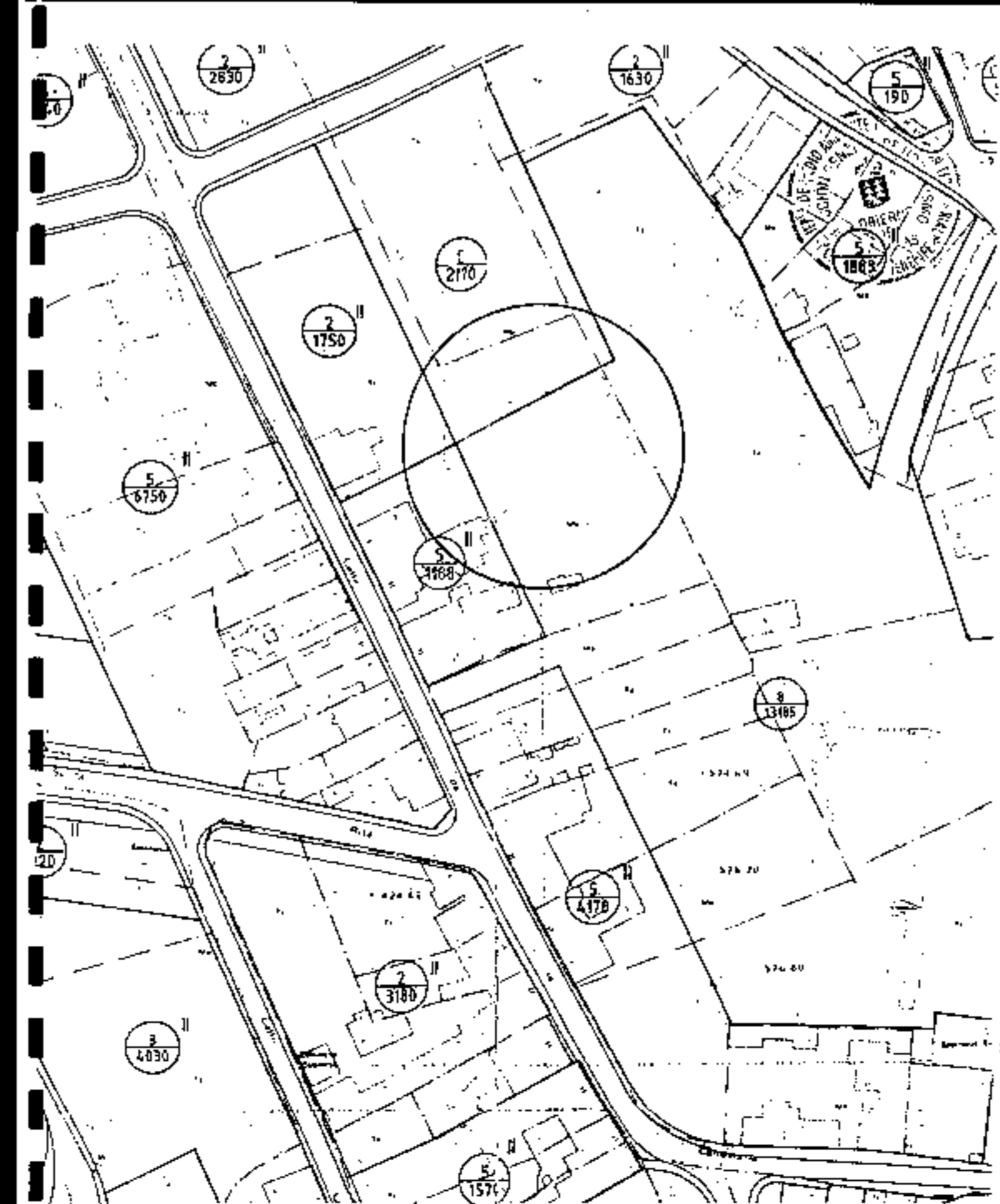
Se trata de extender la zona 8 (huertos y jardines privados) hasta incluir los terrenos (señalados en el plano adjunto, de 532 m²) de la propiedad solicitada calificadas como zona c (espacios libres).

SITUACIÓN:

- NORMAS URBANÍSTICAS
- PLANIMETRÍA 1:1000 10 - C - 13

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de recoger la alegación estimada en la información pública del plan general, en el sentido de contemplar como huerto interior zona 8 (huertos y jardines privados) por tratarse de una zona de vña correspondiente a una vivienda existente. Dicha modificación se estima, dado que el redactor del plan considera que no afecta a la ordenación del sector y a la cuantía de zonas verdes en el mismo.



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal

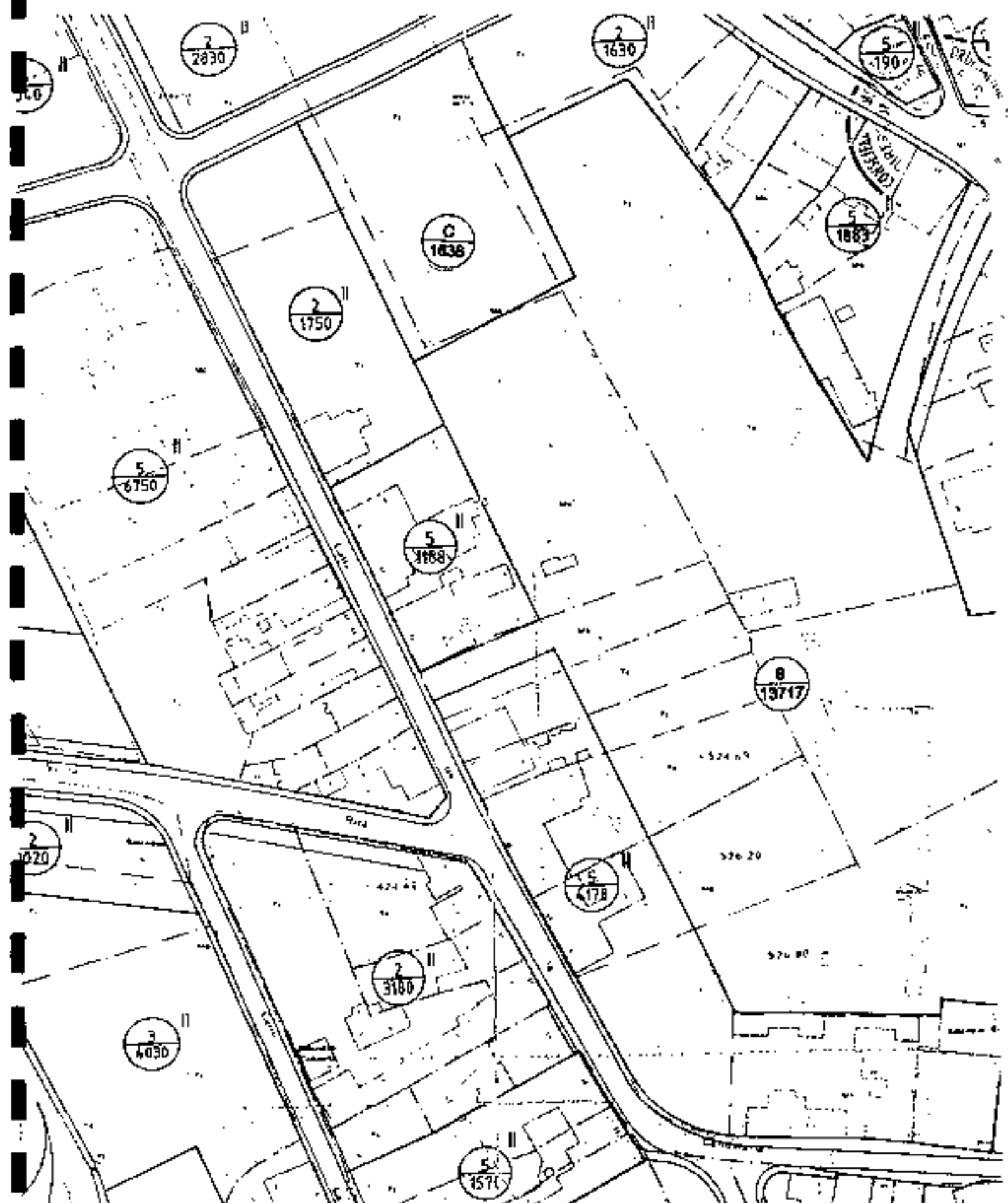


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 23

Plano: 1:1000

PLANEAMIENTO VIGENTE



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
2002 - Oficina Técnica Municipal



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Adaptación Básica

Nº orden: 23

Plano: 1:1000

PROPUESTA MODIFICACIÓN



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
D. Carlos Rodríguez Colina
SECRETARÍA GENERAL

PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES





NÚMERO: 01/NU Artículo 12

REDACCIÓN VIGENTE:

3. No obstante, cuando el propio Plan General indique expresamente la posición, tamaño o uso de los sistemas locales en los sectores sujetos a un posterior Plan Parcial o Especial, ésta deberá mantenerse tal previsión, sin perjuicio de completar las dotaciones correspondientes según la normativa que sea de aplicación.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

3.

3. No obstante, cuando el propio Plan General indique expresamente la posición, tamaño o uso de las dotaciones locales en los sectores sujetos a un posterior Plan Parcial o Especial, ésta tendrá un carácter orientativo y podrá modificarse algunas de las determinaciones en el planeamiento de desarrollo sin perjuicio de completar las dotaciones correspondientes según la normativa que sea de aplicación.

JUSTIFICACIÓN:

Posibilitar que desde el planeamiento de desarrollo se pueda ajustar las previsiones de sistemas locales previstos en el P.G.O.U., cambiando algunas de sus determinaciones sin necesidad de proceder a trámites de modificaciones puntuales del planeamiento general.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
Dña. Carmen Colina Colina
SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 02/NU Artículo 31.6.4

REDACCIÓN VIGENTE:

En las construcciones que hacen esquina a dos calles con altura reguladora diferente, el cuerpo con mayor altura podrá prolongarse hacia la calle con menor altura reguladora un máximo de seis metros.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

En las construcciones que hacen esquina a dos calles con altura reguladora diferente, el cuerpo con mayor altura podrá prolongarse hacia la calle con menor altura reguladora un máximo de seis metros quedando el resto hasta los veinticinco metros de fondo edificable sujetos a la determinación del artículo 35b.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de complementar la normativa con las determinaciones del artículo 35b.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 03/NU Artículo 31.6.5

REDACCIÓN VIGENTE:

Por encima de la altura reguladora sólo se permite:

- a) La cubierta del edificio, con pendiente máxima de 30 grados, cuyo arranque no supere la altura reguladora ni su vuelo, el correspondiente a los aleros. La cubierta indicada deberá cubrir la totalidad del edificio. Los altillos resultantes sólo serán habitables cuando se cumplan las demás determinaciones urbanísticas relativas a edificabilidad y altura máximas admisibles. Los huecos en la cubierta no serán nunca prominentes y tendrán una anchura máxima de 0,80 metros y un altura máxima de 0,40 metros. La altura máxima desde el forjado hasta la cumbre será de 1,50 metros.
- b) El aislamiento y elementos de cubrimiento en el caso de cubierta plana, con una altura no superior a los 0,60 m, así como las barandillas en fachadas, separación de parcelas o patios interiores, con una altura no superior a 0,90 m.
- c) Cuando existan construcciones técnicas, tales como depósitos, cajas de escalera y de ascensores, u otras similares, la cubierta inclinada será obligatoria, cubriendo la totalidad de dichas construcciones.

PROPUESTA DE REDACCIÓN: :

Por encima de la altura reguladora sólo se permite:

- a) La cubierta del edificio, **en una sola pendiente comprendida entre 15 y 30 grados**, cuyo arranque no supere la altura reguladora, ni su vuelo, el correspondiente a los aleros (**max. 60 cm.**). La cubierta inclinada deberá cubrir la totalidad del edificio. Los altillos resultantes sólo serán habitables cuando se cumplan las demás determinaciones urbanísticas relativas a edificabilidad y altura máximas admisibles. Los huecos en la cubierta no serán nunca prominentes y tendrán una anchura máxima de 0,80 metros y un altura máxima de 0,40 metros. **La altura máxima desde el forjado hasta la cumbre será de 2,50 metros en soluciones a cuatro aguas, y de 1 metro en el resto.**
- b) El aislamiento y elementos de cubrimiento en el caso de cubierta plana, con una altura no superior a los 0,60 m, así como las barandillas en fachadas, separación de parcelas o patios interiores, con una altura no superior a 0,90 m.
- c) Cuando existan construcciones técnicas, tales como depósitos, cajas de escalera y de ascensores, u otras similares, **no superarán el 15% de la superficie de la cubierta. La totalidad de dichas construcciones deberán quedar bajo cubierta inclinada en las condiciones establecidas en el apartado a).**

En promociones conjuntas de viviendas unifamiliares adosadas, se plantearse este tipo de construcciones técnicas la cubierta inclinada deberá cubrir la totalidad del edificio, en las condiciones establecidas en el apartado a), limitando la altura máxima desde el forjado hasta la cumbre a 2'50 metros.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de ampliar las determinaciones referidas a la altura máxima y edificaciones por encima de la altura máxima reguladora.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma]
Don Carlos Colina
SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 04/NU Artículo 31.8.

REDACCIÓN VIGENTE:

- 1.c) Los cuerpos salientes cerrados, y la parte cerrada de los cuerpos salientes semicerrados computará, con carácter general, a efectos del cumplimiento de los coeficientes de edificabilidad, porcentajes de ocupación de suelo y distancias a linderos de parcela que correspondan a cada zona, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan en cada caso. Los cuerpos salientes abiertos computarán a efectos de las distancias a linderos de parcela.
- 2.b) En la edificación aislada no se limita el vuelo de los elementos salientes, que no computarán a efectos de ocupación, ni de volumen.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

- 1.c) *Los cuerpos salientes (cerrados, semicerrados y abiertos) computarán, con carácter general, a efectos del cumplimiento de los coeficientes de edificabilidad, porcentajes de ocupación de suelo y distancias a linderos de parcela que correspondan a cada zona, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan en cada caso.*
- 2.b) *En la edificación aislada el vuelo de los elementos salientes será como máximo de 60 cm.*

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de cambiar parte de la normativa referida a cuerpos y elementos salientes que no se corresponden con el sentido de la normativa general.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
Secretaría General



NÚMERO: 08/NU Artículo 39.

REDACCIÓN VIGENTE:

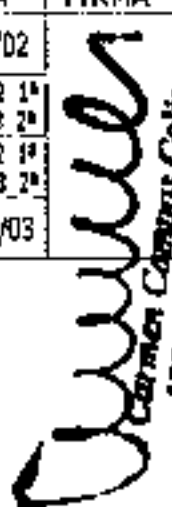
- c) No se limita el vuelo de los cuerpos salientes, con las excepciones señaladas en los gráficos a que se hace referencia en el apartado anterior. Los cuerpos salientes cerrados y la parte cerrada en los semicerrados, contabilizarán a efectos de ocupación de suelo, edificabilidad y separaciones a linderos.
- g) Los usos admitidos son el de vivienda unifamiliar, comercial, equipamientos y garajes particulares. El uso de restaurante quedará sujeto a las limitaciones del artículo 87. b.

PROPUESTA DE REDACCIÓN: :

- c) No se limita el vuelo de los cuerpos salientes, con las excepciones señaladas en los gráficos a que se hace referencia en el apartado anterior. *Los cuerpos salientes (cerrados, semicerrados y abiertos), contabilizarán a efectos de ocupación de suelo, edificabilidad y separaciones a linderos.*
- g) Los usos admitidos son el de vivienda unifamiliar, comercial, oficinas, equipamientos y garajes particulares. El uso de restaurante quedará sujeto a las limitaciones del artículo 87c.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de adecuar la normativa a otros artículos referidos a cuerpos y elementos salientes, y en el apartado g) incluir el uso de oficinas, y corregir la remisión al artículo 87 que debe ser al apartado c) y no al b).

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª	
	25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª	
	25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

CARMEN COLINA COLINA
SECRETARÍA GENERAL



Aprobación inicial	01/FEB/02
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª
Aprobación Provisional	04/ABR/03



[Firma manuscrita]
D. Juan Carlos Colina
SECRETARÍA GENERAL

NÚMERO: 06/NU Artículo 35.a), b), d)

REDACCIÓN VIGENTE:

a) La alineación de la edificación a vial será obligada. Coincidirá siempre con la del propio vial, excepto:
- en el caso de alineación retrasada a 3 metros, uniforme para todo un tramo de calle, expresamente señalada en los planos de ordenación.

- en los casos especificados en los gráficos incluidos en estas Normas que regulan los retranqueos originados por la posición de la edificación respecto de la topografía y de la pendiente del terreno.

La edificación formará normalmente medianera con respecto a la edificación contigua. En el caso de que ésta se halle separada y tratada como fachada, será también obligatoria la separación, con una distancia mínima de 1 metro al linder.

b) Con el objetivo de asegurar la correcta implantación de los edificios en el territorio, regulando su adaptación a la topografía, se distinguen las siguientes modalidades:

- edificaciones en calle longitudinal: lado montaña.
- edificaciones en calle longitudinal: lado mar.
- edificaciones en calle transversal (únicamente para las calles trazadas en el sentido de la máxima pendiente del terreno, en dirección mar-montaña, con pendiente superior al 10%).

A efectos de dirimir posibles dudas respecto de la modalidad aplicable a una parcela determinada, la oficina técnica municipal clasificará las calles en longitudinales y transversales.

En las dos primeras modalidades se distinguen asimismo las parcelas según su pendiente media (medida para cada tramo de fachada mínima en su punto medio, entre la alineación a la calle y el límite de la banda edificable de 25 metros a que hace referencia el apartado c de este artículo):

- pendiente inferior al 30%,
- pendiente situada entre el 30 y el 50%,
- pendiente superior al 50%.

Atendiendo a las anteriores condiciones de la parcela, las edificaciones deberán disponerse de acuerdo con los gráficos adjuntos a este artículo.

Las parcelas con pendiente media superior al 75% no serán edificables.

d) El frente máximo de edificación continua en promociones unitarias se establece en 25 metros, debiendo quedar una separación mínima de 5 metros entre fachadas continuas. El frente mínimo por casa será de 5 metros.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

a) La alineación de la edificación a vial será obligada. Coincidirá siempre con la del propio vial, excepto:
- en el caso de alineación retrasada a 3 metros, uniforme para todo un tramo de calle, expresamente señalada en los planos de ordenación.

- en los casos especificados en los gráficos incluidos en estas Normas que regulan los retranqueos originados por la posición de la edificación respecto de la topografía y de la pendiente del terreno.

La edificación formará normalmente medianera con respecto a la edificación contigua. En el caso de que ésta se halle separada y tratada como *fachada con huecos al linder*, será también obligatoria la separación, con una distancia mínima de 3 metros al linder.

b) Con el objetivo de asegurar la correcta implantación de los edificios en el territorio, regulando su adaptación a la topografía, se distinguen las siguientes modalidades:

- edificaciones en calle longitudinal: lado montaña.
- edificaciones en calle longitudinal: lado mar.
- edificaciones en calle transversal (únicamente para las calles trazadas en el sentido de la máxima pendiente del terreno, en dirección mar-montaña, con pendiente superior al 10%).



A efectos de dirimir posibles dudas respecto de la modalidad aplicable a una parcela determinada, la Oficina Técnica municipal clasificará las calles en *longitudinales* y/o *transversales*.

En las dos primeras modalidades se distinguen asimismo las parcelas según su pendiente media (medida para cada tramo de fachada mínima en su punto medio, entre la alineación a la calle y el límite de la banda edificable de 25 metros a que se hace referencia en este artículo y en el 39):

- pendiente inferior al 30%.
- pendiente situada entre el 30 y el 50%.
- pendiente superior al 50%.

Atendiendo a las anteriores condiciones de la parcela, las edificaciones deberán disponerse de acuerdo con los gráficos adjuntos a este artículo.

Las parcelas con pendiente media superior al 70% no serán edificables.

d) El frente máximo de edificación continua en promociones unitarias se establezca en 25 metros, debiendo quedar una separación mínima de 5 metros entre fachadas contiguas *incluidos los cuerpos salientes*. El frente mínimo por casa será de 5 metros.

En caso de acceso a la planta de sótano para uso de aparcamiento, dicho acceso será único (se justificará en su caso la necesidad de mas accesos) pudiendo superarse puntualmente la altura reguladora en el mismo. El ancho de la rampa será de 3 m. Máximo (excepto cuando, por las necesidades del aparcamiento, sea necesaria una anchura superior). Dicha rampa tendrá una pendiente máxima del 5 por ciento en los primeros 4 metros y del 18 por ciento en el resto.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de realizar correcciones y aclaraciones necesarias para la correcta interpretación de los parámetros y condiciones de la edificación ordenada según alineaciones de vial.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª	
	25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª	
	25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

Secretaria General



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

NÚMERO: 05-NU Artículo 33

REDACCIÓN VIGENTE:

2.Planta baja:

a) En la ordenación según alineaciones de Vial, cuando la parcela tenga menos del 30% de pendiente en sentido transversal, se entenderá como planta baja aquella que tenga su pavimento situado entre 0.60 mts. por encima o por debajo de la rasante de la calle, en los puntos de mayor y menor cota en la parcela; si existiese más de una en estas condiciones, se tomará como tal para cada tramo de frente, la de posición inferior.

En el caso de parcelas con frente a dos viales opuestos, se referirá la cota de la planta baja a cada frente, como si se tratase de diferentes parcelas, la profundidad de las cuales esté en su punto medio.

b) En la ordenación según alineaciones de Vial, cuando la parcela tenga más del 30% de pendiente en sentido transversal, y en la ordenación aislada de la edificación, la planta baja es aquella planta o parte de la misma situada inmediatamente encima de la planta sótano, real o posible.

d) La altura libre mínima de la planta baja no será en ningún caso inferior a 2,75 metros para usos residenciales y 3,00 metros para los demás usos.

3.Planta sótano:

a) En la ordenación según alineaciones de vial, cuando la parcela tenga menos del 30% de pendiente en sentido transversal, la planta sótano es la situada por debajo de la planta baja.

b) En los restantes casos, la planta sótano es toda planta enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de un metro por encima del nivel del suelo exterior definitivo. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga un metro o más por encima de este nivel, tendrá en toda esta parte la consideración de planta baja.

4.Planta semisótano:

La planta semisótano, únicamente posible en edificaciones aisladas, es toda planta semienterrada cuyo techo sobresalga hasta 1,50 metros por encima del nivel del suelo exterior definitivo. Solamente se admite en la zona 13 ("Edificación sobre caminos rurales").

6. b) Con carácter general, estas construcciones no podrán tener más que una planta, su altura no sobrepasará los tres metros, ni su superficie será superior al 10% de la superficie de la parcela, con un máximo de 30 metros cuadrados.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

2.Planta baja:

a) En la ordenación según alineaciones de vial, se entenderá como planta baja aquella que tenga su pavimento situado entre 1 mts. por encima o por debajo de la rasante de la calle, en los puntos de mayor y menor cota en la parcela; si existiese más de una en estas condiciones, se tomará como tal para cada tramo de frente, la de posición inferior.

En el caso de parcelas con frente a dos viales opuestos, se referirá la cota de la planta baja a cada frente, como si se tratase de diferentes parcelas, la profundidad de las cuales esté en su punto medio.

b) En la ordenación aislada de la edificación, la planta baja es aquella planta o parte de la misma situada inmediatamente encima de la planta sótano, real o posible.

d) La altura libre mínima de la planta baja no será en ningún caso inferior a 2,50 metros para usos residenciales y 3,00 metros para los demás usos.

3.Planta sótano:

a) En la ordenación según alineaciones de vial, la planta sótano es la situada por debajo de la planta baja.



Aprobación Inicial	01/FEB/02
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª
Aprobación Provisional	04/ABR/03

b) *En la ordenación aislada de la edificación, la planta sótano es toda planta enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de un metro por encima del nivel del suelo exterior definitivo. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga un metro o más por encima de este nivel, tendrá en toda esta parte la consideración de planta baja.*

4. Planta semisótano:

La planta semisótano, únicamente posible en edificaciones aisladas, es toda planta semienterrada cuyo techo sobresalga hasta 1,50 metros por encima del nivel del suelo exterior definitivo. Solamente se admite en la zona 13 ("Edificación sobre caminos rurales"). *En esta planta no se permitirá el uso comercial y residencial.*

6.b) Con carácter general, estas construcciones no podrán tener más que una planta, su altura no sobrepasará los tres metros, ni su superficie será superior al 10% de la superficie de la parcela, con un máximo de 30 metros cuadrados. *La cubierta se resolverá plana no transitable.*

(Se añade el punto 9.)

Planta Diáfana:

Es aquella planta que mantiene sin cerrar el menos tres de sus lados. Computan el 100% a efectos de ocupación y edificabilidad.

JUSTIFICACIÓN:

Se suprime la diferencia en la definición de planta sótano y planta baja según se supere o no el porcentaje del 30% de pendiente, por considerar que esta distinción complica la normativa de forma innecesaria. También se aumenta la franja que delimita la planta baja en la alineación a vial de 0,60 mts. a 1 mts., por entender que el cambio que se propone permite un mayor desarrollo del uso de vivienda en planta baja.

Asimismo se trata de ampliar las condiciones de los cuerpos auxiliares adosados a linderos y se incluye la definición de planta diáfana.



Carmona Campolongo
SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 07/NU Artículo 37.2.

REDACCIÓN VIGENTE:

2. Los parámetros específicos para esta zona son:
- a) La alineación de la edificación será coincidente con la del vial o retrasada respecto al mismo, cuando se señala expresamente, en los planos de zonificación, la alineación retrasada de la edificación a 3 metros o siguiendo ordenaciones anteriores que se respetan.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

2. Los parámetros específicos para esta zona son:
- a) La alineación de la edificación será coincidente con la del vial o retrasada respecto al mismo, cuando se señala expresamente, en los planos de zonificación, la alineación retrasada de la edificación a 3 o 5 metros o siguiendo ordenaciones anteriores que se respetan.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone recoger uno de los retranqueros del PGOU y reconocer su posible aplicación a la Zona 2: bandas de edificación urbana.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
Concejal de Urbanismo y Ordenación Urbana
SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 09/NUJ Artículo 40.2.

REDACCIÓN VIGENTE:

- g) Se permitirá adosar a los linderos laterales construcciones auxiliares (garajes, cuartos de herramientas, depósitos, instalaciones) siempre que estén comprendidas dentro de la ocupación y edificabilidad permitidas, no superen la altura de 2,20 metros y la superficie de adosamiento no supere los 6 metros. La profundidad máxima de la construcción auxiliar será de 10 metros, de acuerdo con las condiciones de los gráficos adjuntos al artículo 39. b.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

- g) Se permitirá adosar a los linderos laterales construcciones auxiliares (garajes, cuartos de herramientas, depósitos, instalaciones) siempre que estén comprendidas dentro de la ocupación y edificabilidad permitidas, no superen la altura de 2,20 metros y la superficie de adosamiento no supere los 6 metros. *La profundidad máxima de la construcción auxiliar será de 11 metros*, de acuerdo con las condiciones de los gráficos adjuntos al artículo 39. b.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone ampliar un metro la profundidad máxima de la construcción auxiliar para armonizarla con la máxima de adosamiento y el requerimiento de cinco metros obligatorios de jardín delantero.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

SECRETARIA GENERAL



NÚMERO: 10/ND Artículo 41.2

REDACCIÓN VIGENTE:

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

Añadir letra g) en el apartado 2 del artículo 41 con el siguiente texto:

g) No se permiten las cajas de escalera en cubierta.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone añadir este artículo que ya figura en el artículo anterior, referido a las determinaciones y parámetros de la zona 3: Bandas de edificación aislada sobre parcela.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª	
	25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª	
	25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

Secretaria General
SECRETARIA GENERAL



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

NÚMERO: 11/NU Artículo 45

REDACCIÓN VIGENTE:

2. Se distinguen las siguientes subzonas:

Subzona 6a. Ordenaciones plurifamiliares.

Incluye desarrollos de edificios de viviendas o apartamentos, casas adosadas, casas en hilera o conjuntos especiales, ya sean existentes, previstos en proyecto anteriormente aprobado (que, cuando así se indica, se mantiene o, en otro caso, deberá adaptarse al Plan General) o a definir mediante Estudio o proyecto específico. En todo caso, la edificabilidad bruta del conjunto será como máximo de 0,60 m²/m²s, debiendo reservarse un 10% del suelo para zonas verdes y un 10% para dotaciones locales. La edificabilidad neta sobre parcelas edificables no será superior a 1,00 m²/m²s.

Subzona 6b. Ordenaciones unifamiliares.

Incluye desarrollos en ciudad-jardín, casas unifamiliares, pareadas o en hilera y otros conjuntos similares, ya sean existentes, previstos en proyecto anteriormente aprobado (que, cuando así se indica, se mantiene o, en otro caso, deberá adaptarse al Plan General) o a definir mediante Estudio o proyecto específico. En todo caso, la edificabilidad bruta del conjunto será como máximo de 0,40 m²/m²s, debiendo reservarse un 10% del suelo para zonas verdes y un 5% para dotaciones locales. La edificabilidad neta sobre parcelas edificables no será superior a 0,60 m²/m²s.

3. Cuando se proyecten casas en hilera o adosadas, el frente mínimo para cada casa será de 6 metros. El frente máximo total será de 25 metros, con una separación mínima de 5 metros entre fachadas continuas.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

2. Se distinguen las siguientes subzonas:

Subzona 6a. Ordenaciones plurifamiliares.

Incluye desarrollos de edificios de viviendas o apartamentos, casas adosadas, casas en hilera o conjuntos especiales, ya sean existentes, previstos en proyecto anteriormente aprobado (que, cuando así se indica, se mantiene o, en otro caso, deberá adaptarse al Plan General) o a definir mediante Estudio o proyecto específico. En este último caso, la edificabilidad bruta del conjunto será como máximo de 0,60 m²/m²s, debiendo reservarse un 10% del suelo para zonas verdes y un 10% para dotaciones locales. La edificabilidad neta sobre parcelas edificables no será superior a 1,00 m²/m²s.

Subzona 6b. Ordenaciones unifamiliares.

Incluye desarrollos en ciudad-jardín, casas unifamiliares, pareadas o en hilera y otros conjuntos similares, ya sean existentes, previstos en proyecto anteriormente aprobado (que, cuando así se indica, se mantiene o, en otro caso, deberá adaptarse al Plan General) o a definir mediante Estudio o proyecto específico. En este último caso, la edificabilidad bruta del conjunto será como máximo de 0,40 m²/m²s, debiendo reservarse un 10% del suelo para zonas verdes y un 5% para dotaciones locales. La edificabilidad neta sobre parcelas edificables no será superior a 0,60 m²/m²s.

3. Cuando se proyecten casas en hilera o adosadas, el frente mínimo para cada casa será de 5 metros. El frente máximo total será de 25 metros, con una separación mínima de 5 metros entre fachadas continuas.

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

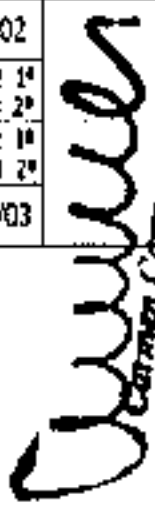
[Firma manuscrita]
Secretaría General



JUSTIFICACIÓN:

La determinación de edificabilidad y reservas de espacios libres se debe referir a recintos nuevos que requieran de Plan Especial o proyecto específico, no a aquellos que derivan de una realidad existente con anterioridad a la aprobación del PGOU o que provengan de planeamientos parciales o derivados anteriores.

En el apartado 3 se trata de unificar el frente mínimo que en el artículo referido a los parámetros y condiciones generales de la edificación se establece en cinco metros.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	 Carmen Castañeda Colina SECRETARÍA GENERAL
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	



NÚMERO: 12/NU Artículo 46.2.

REDACCIÓN VIGENTE:

i) La altura máxima de las edificaciones será de 8 metros, medida en cualquier punto de las fachadas sobre la rasante definitiva del terreno, excepto lo dispuesto en el apartado siguiente. Dentro del volumen definido por la ocupación y la altura máximas, se admite la construcción de altillos destinados a oficinas y servicios, no computables como techo en la ficha de características.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

fi) La altura máxima de las edificaciones será de 8 metros, *equivalente a una planta*, medida en cualquier punto de las fachadas sobre la rasante definitiva del terreno, excepto lo dispuesto en el apartado siguiente. Dentro del volumen definido por la ocupación y la altura máximas, se admite la construcción de altillos destinados a oficinas y servicios, no computables como techo en la ficha de características. *Respetando las condiciones de ocupación y replanqueos fijados se admite, con carácter general, la construcción de una planta sótano.*

JUSTIFICACIÓN:

Se propone incluir la limitación de número de plantas en las condiciones de la edificación en recintos industriales y reconocer la posibilidad de ejecución de una planta sótano.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 13/MU Artículo 47.3

REDACCIÓN VIGENTE:

3. Se admitirá únicamente la construcción de edificios auxiliares destinados a casa de apero, depósito de herramientas, invernadero o pequeños almacenes, en las condiciones establecidas en el artículo 33.5. Cuando se trate de partes de parcela edificable según las condiciones zonales correspondientes, se admitirán además las instalaciones deportivas (tales como piscinas o pistas) con una ocupación máxima del 15% de la parte no edificada de la parcela.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

3. Se admitirá únicamente la construcción de edificios auxiliares destinados a casa de apero, depósito de herramientas, invernadero o pequeños almacenes, en las condiciones *establecidas en el artículo 33.6.b)*. Cuando se trate de partes de parcela edificable según las condiciones zonales correspondientes, se admitirán además las instalaciones deportivas (tales como piscinas o pistas) con una ocupación máxima del 15% de la parte no edificada de la parcela.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de corregir un error material en cuanto al artículo aplicable a las condiciones de la zona.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL



Aprobación Inicial	01/FEB/02
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª
Aprobación Provisional	04/ABR/03



[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL

NÚMERO: 15/NU Artículo 74

REDACCIÓN VIGENTE:

1. En esta zona no se admite ningún tipo de segregación parcelaria.
2. b). La separación mínima al eje del camino será de 9 metros para cualquier edificación y de 5 metros para el cierre de la propiedad, respetando, en todo caso, la alineación del camino especificada en el Plan General. Dicho cerramiento se ajustará a las condiciones del art. 31.9. En el jardín delantero será obligatoria la plantación de un árbol por cada 7,50 metros o fracción.
d). Sólo podrá construirse una edificación de 140 m² de planta, con una altura máxima en cualquier punto del terreno de 4,50 metros, correspondiente a planta semisótano y planta baja, por encima de la cual será obligatorio el tejado inclinado de teja árabe. Este volumen edificable incluirá, si los hubiere, los usos auxiliares.
g). Los usos admitidos son: el de vivienda unifamiliar aislada; salón o almacén agrícola; equipamientos de carácter escolar, sanitario, asistencial, socio-cultural y recreativo, deportivo o administrativo turístico y usos agrícolas.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

1. En esta zona no se admite ningún tipo de parcelación urbanística. La segregación o división de fincas se regirá por lo establecido en el art. 80.3 del TR LOTCan y ENCan, salvo en el siguiente supuesto:
Aquellas que se produzcan en la banda edificable de 25 metros entre parcelas colindantes que alguna de ellas no cumpla con el frente mínimo y con la finalidad de obtener dicho frente mínimo
2. b). *La separación mínima al eje del camino será de 10 metros* para cualquier edificación y de 5 metros para el cierre de la propiedad, respetando, en todo caso, la alineación del camino especificada en el Plan General. Dicho cerramiento se ajustará a las condiciones del art. 31.9. En el jardín delantero será obligatoria la plantación de un árbol por cada 7,50 metros o fracción.
d). Sólo podrá construirse una edificación de 140 m² de planta, con una altura máxima en cualquier punto del terreno de 4,50 metros, *medidos desde cualquier punto del terreno circundante hasta el alero*, correspondiente a planta semisótano y planta baja, *o planta baja y altillo*, por encima de la cual será obligatoria la cubierta *inclineda de teja en los términos establecidos en el artículo 31.6.5.a)*. Este volumen edificable incluirá, si los hubiere, los usos auxiliares.
g). Los usos admitidos son: el de vivienda unifamiliar aislada; salón o almacén agrícola; equipamientos de carácter escolar, sanitario, asistencial, socio-cultural y recreativo, deportivo o administrativo, turismo rural, *comercial*, y usos agrícolas.



JUSTIFICACIÓN:

1. Se pretende reconocer en las Normas Urbanísticas los casos en que se permita la segregación en los suelos rústicos de asentamiento rural.
2. Se trata de corregir un error material en cuanto a la separación de la edificación al camino que ya en otro artículo del PGOU se establece en diez metros. En el apartado d), se incluye explícitamente la posibilidad de aforo dentro de la altura máxima permitida, y se mejora la redacción del artículo incluyendo las determinaciones del artículo 31.6.5.a). En lo que respecta al apartado g), se incluye el uso comercial al tratarse de una categoría de asentamiento rural.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

Carmen Campos Colino
ALCAIDE GENERAL



AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 15/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 15/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

NÚMERO: 16/NU Artículo 75

REDACCIÓN VIGENTE:

2. Las condiciones de ordenación y los parámetros urbanísticos para esta zona serán los siguientes:
- a) Se conservarán las edificaciones existentes así como las áreas de vegetación, jardines, árboles y elementos naturales de interés presentes en la finca. Se autorizan únicamente obras de consolidación, conservación y mejora de las edificaciones existentes, así como ampliación hasta un 20%, por una sola vez, del volumen construido a la aprobación inicial del Plan General. En este último supuesto, la nueva edificación se integrará adecuadamente en el conjunto ya edificado y en relación con el entorno natural. En el caso de erronesos, ninguna edificación inicial, únicamente cuando hubieren sido expresamente permitidos por el Plan General, se autorizarán los usos de equipamiento, con una edificabilidad máxima de 0,10 m²/m²s, en parcela mínima de 10.000 m².

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

2. Las condiciones de ordenación y los parámetros urbanísticos para esta zona serán los siguientes:
- a) Se conservarán las edificaciones existentes así como las áreas de vegetación, jardines, árboles y elementos naturales de interés presentes en la finca. Se autorizan únicamente obras de consolidación, conservación y mejora de las edificaciones existentes, así como ampliación hasta un 25%, por una sola vez, del volumen construido a la aprobación inicial del Plan General. En este último supuesto, la nueva edificación se integrará adecuadamente en el conjunto ya edificado y en relación con el entorno natural, *debiéndose redactar un Estudio de Detalle que ordene los nuevos volúmenes.*

Añadir un apartado c) al artículo 75 punto 3, con el siguiente texto:

c) Dichas autorizaciones requerirán de un Plan Especial que defina la ordenación pormenorizada de la actuación.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de adaptar la redacción del apartado 2.a) del referido artículo, el porcentaje de ampliación establecido en la legislación sectorial aplicable a los establecimientos alojativos destinados a turismo rural.

Se añade una letra al apartado 3, a fin de explicitar la necesidad de Plan Especial para definir la ordenación pormenorizada en este tipo de actuaciones.



Aprobación Inicial	01/FEB/02
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª
Aprobación Provisional	04/ABR/03

[Handwritten signature]
Secretaría General

NÚMERO: 18/NU Artículo 79

REDACCIÓN VIGENTE:

2. Se distinguen los siguientes tipos de edificaciones destinadas a usos específicos en relación con la actividad agrícola:

a) Cuartos de aperos.

Construcciones utilizables únicamente para depósito de utensilios y material agrícola inherente a la explotación agrícola.

Su superficie máxima será de 10 m² para fincas de hasta 2.000 m² y de 20 m² para fincas de más de 2.000 m², con proyecto que podrá ser realizado por la Oficina Técnica municipal. Tendrán una sola planta de altura, con un máximo de 3,50 metros medidos en cualquier punto desde la cota natural del terreno circundante a la cara exterior de la cumbre. La cubierta será inclinada, con pendiente de 15 grados, rematada con teja cerámica o material de color similar. Los paramentos verticales exteriores se pintarán conforme a la carta de colores municipal.

Los cuartos de aperos se ubicarán lo más cerca posible del camino de acceso a la finca, o en lugar poco prominente del terreno (bajo muro de contención, en vaguada, o posición similar). Se separarán un mínimo de 2 metros respecto de los lindes laterales de la finca (o la altura de la edificación, si existe, en esta lateral). Solamente podrán adosarse al lindero en el caso de ubicación bajo muro de contención de altura superior a la máxima permitida. Respecto al camino de acceso, la edificación se situará a 9 metros del eje del mismo.

Para poder construir un cuarto de aperos el terreno deberá estar previamente cultivado o entrar en funcionamiento en el plazo máximo de 5 meses desde la concesión de la licencia de construcción. La licencia tendrá carácter provisional, procediéndose al desmantelamiento de la edificación una vez transcurrido el plazo de 12 meses desde el cese de la actividad agrícola. Para la obtención de la licencia de primera ocupación se recabará informe técnico del perito municipal, que acredite la explotación de la finca.

b) Instalaciones agrícolas.

Edificaciones destinadas a la elaboración, transformación, producción, embalaje y maquinaria, vinculada al desarrollo de la explotación agrícola.

La ocupación máxima se establece en el 1% de la superficie de la finca y su altura máxima en 3,50 metros (equivalentes a una planta), medidos en cualquier punto desde la cota natural del terreno circundante a la cara exterior de la cumbre. Se exceptúan aquellas edificaciones especiales (como por ejemplo los silos u otras) que justifiquen la necesidad de altura superior. Las características de la cubierta y paramentos verticales serán las mismas que para los cuartos de aperos, si bien se admite cubierta plana cuando se justifique por el tipo de explotación.

Las edificaciones se ubicarán lo más cerca posible del camino de acceso a la finca y en lugares poco prominentes. El retranqueo mínimo respecto a los linderos laterales será de 5 metros y se situarán 9 metros desde el eje del camino de acceso. Las edificaciones deberán quedar totalmente ocultas por arbolado que ayude a su camuflaje.

Para solicitar la licencia será necesario un proyecto técnico de la explotación visado por el colegio profesional competente. La licencia de primera ocupación requerirá el preceptivo informe del perito municipal.

d) Estanques.

Construcciones destinadas al almacenamiento de agua.

Cuando sean menores de 300 m³ el proyecto lo redactará el técnico municipal, siempre que se acredite ser agricultor del municipio a tiempo principal (es decir, con más del 50% de ingresos procedentes de la actividad agrícola). Cuando superen los 300 m³ el proyecto lo redactará un técnico particular, que se hará igualmente cargo de la dirección de la obra. Los estanques serán circulares de hormigón armado o cuadrados de muros de carga, bajo la cota de terreno natural. En terrenos en pendiente, podrán sobresalir un máximo de 1,50 metros sobre el terreno natural. Cumplirán siempre



Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª
	25/FEB/03 2ª
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª
	25/MAR/03 2ª
Aprobación Provisional	04/ABR/03

las normas de seguridad para estanques, colocación de escalera interior, escalera exterior: aparte de dos metros y vallado perimetral.

Los estanques podrán estar adosados siempre que su altura total no supere los dos metros (2 m), previa autorización formalizada por el propietario de la finca a la que se deba adosar. Cuando superen esta altura, deberán retirarse como mínimo, respecto del linde de la parcela, una distancia equivalente a su propia altura.

6. Toda construcción deberá separarse al menos 9 metros del eje de las vías públicas, sin perjuicio de mayores distancias señaladas por los organismos titulares de la vía. De los restantes linderos se separarán al menos 2 metros o una distancia equivalente a su altura. En todos los casos se deberá solicitar de la Oficina Técnica municipal el replanteo del eje de la vía.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

2. Se distinguen los siguientes tipos de edificaciones destinadas a usos específicos en relación con la actividad agrícola:

a) Cuartos de aperos.

Construcciones utilizables únicamente para depósito de utensilios y material agrícola inherente a la explotación agrícola.

Su superficie máxima será de 10 m² para fincas de 1000 m² hasta 2.000 m² y de 20 m² para fincas de más de 2.000 m², con proyecto que podrá ser realizado por la Oficina Técnica municipal. Tendrán una sola planta de altura, con un máximo de 3,00 metros medidos en cualquier punto desde la cota natural del terreno circundante al alero. La cubierta será inclinada, rematada en teja, con pendiente de 30 grados, y con prohibición de realizar volados. Los paramentos verticales exteriores se pintarán conforme a la carta de colores municipal.

Los cuartos de aperos se ubicarán lo más cerca posible del camino de acceso a la finca, o en lugar poco prominente del terreno (bajo muro de contención, en vaguada, o posición similar). Se separarán un mínimo de 2 metros respecto de los linderos laterales de la finca (o la altura de la edificación, si existe, en este lateral). Solamente podrán adosarse al lindero en el caso de ubicación bajo muro de contención de altura superior a la máxima permitida. **Respecto al camino de acceso, la edificación se situará a 10 metros del eje del mismo, salvo justificación de una mejor ubicación de acuerdo con los criterios establecidos en el planeamiento.**

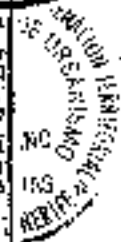
Para poder construir un cuarto de aperos el terreno deberá estar previamente cultivado o entrar en funcionamiento en el plazo máximo de 5 meses desde la concesión de la licencia de construcción. La licencia tendrá carácter provisional, procediéndose al desmantelamiento de la edificación una vez transcurrido el plazo de 12 meses desde el cese de la actividad agrícola. Para la obtención de la licencia de primera ocupación se recabará informe técnico del perfil municipal, que acredite la explotación de la finca.

b) Instalaciones agrícolas.

Edificaciones destinadas a la elaboración, transformación, producción, embalaje y maquinaria, vinculada al desarrollo de la explotación agrícola.

La ocupación máxima se establece en el 1% de la superficie de la finca y su altura máxima en 3,50 metros (equivalentes a una planta), medidos en cualquier punto desde la cota natural del terreno circundante hasta el alero. **La cubierta será inclinada rematada en teja con pendiente máxima de 30° y una altura máxima desde el alero de 2,50 metros para soluciones a cuatro aguas y 1,00 metro en el resto.** Se exceptúan aquellas edificaciones especiales (como por ejemplo los silos u otras) que justifiquen la necesidad de altura superior o cubierta plana cuando se justifique por el tipo de explotación.

Las edificaciones se ubicarán lo más cerca posible del camino de acceso a la finca y en lugares poco prominentes. El retranqueo mínimo respecto a los linderos laterales será de 5 metros y se situarán



SECRETARÍA GENERAL



10 metros desde el eje del camino de acceso. Las edificaciones deberán quedar totalmente rodeadas por arbolado que ayude a su camuflaje.

Para solicitar la licencia será necesario un proyecto técnico de la explotación visado por el colegio profesional competente. La licencia de primera ocupación requerirá el preceptivo informe del propio municipal.

d) **Construcciones destinadas a almacenamiento de agua.**

- **Ajílbes.** Cuando sean menores de 144 m³ (300 pipas) el proyecto lo redactará el técnico municipal siempre que se acredite ser agricultor del municipio a tiempo principal (es decir, con más del 50% de ingresos procedentes de la actividad agrícola). Cuando superen los 144 m³ (300 pipas) el proyecto lo redactará un técnico particular, que se hará igualmente cargo de la dirección de la obra. Se ejecutarán bajo la cota de terreno natural, en todo su perímetro, dispondrá de escalera interior. Podrán estar adosados siempre que su altura total no supere los dos metros previa autorización formalizada por el propietario de la finca a la que se deba adosar. Respecto al camino se situará como mínimo a diez metros del eje del mismo.

- **estanques.** Cumplirán las normas de seguridad: colocación de al menos dos escaleras interiores enfrentadas, vallado perimetral u otras medidas que sean requeridas por la legislación sectorial aplicable. Los estanques podrán estar adosados siempre que su altura total no supere los dos metros (2 m), previa autorización formalizada por el propietario de la finca a la que se deba adosar. Cuando superen esta altura, deberán retirarse como mínimo, respecto del lindero de la parcela, una distancia equivalente a su propia altura. Respecto al camino se situarán como mínimo a diez metros del eje del mismo.

6. **Toda construcción deberá separarse al menos 10 metros del eje de las vías públicas,** sin perjuicio de mayores distancias señaladas por los organismos titulares de la vía. De los restantes linderos se separarán al menos 2 metros o una distancia equivalente a su altura. En todos los casos se deberá solicitar de la Oficina Técnica municipal el replanteo del eje de la vía.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de incluir como lindero superficie interior de finca, para la construcción de cuarto de aperos, la de 1000 m², y mejorar la solución tipológica de la edificación, incluyendo y variando lagunas determinaciones, en particular las referidas a depósitos de almacenamiento de agua, distinguiendo entre estanques y ajílbes, para eliminar la confusión existente en la actual redacción.

Con carácter general, se ubican las edificaciones en suelo rústico a una distancia de 10 metros del eje de los caminos y vías públicas.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

Secretaria General



NÚMERO: 19/NU Artículo 31.9

REDACCIÓN VIGENTE:

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

Se añade un apartado d):
d) Cuando el cerramiento de parcela con frente a vial se ejecute sobre muro de contención, con las limitaciones establecidas en el art.32.9.a), la altura máxima total medida desde el vial será de tres metros.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de aclarar las soluciones conjuntas de cerramientos y muro de contención a vial.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª	
	25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª	
	25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

CARMEN CARMONA COLINA
SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 17/NU Artículo 32.7

REDACCIÓN VIGENTE:

7. Espacio libre de parcela:

Es el espacio libre de edificación consecuencia de aplicar la reglas correspondientes a los replanteos mínimos y a la ocupación máxima. No tendrán otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación correspondiente, pudiendo mancomunarse los correspondientes a parcela contiguas.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

7. Espacio libre de parcela:

Es el espacio libre de edificación consecuencia de aplicar la reglas correspondientes a los replanteos mínimos y a la ocupación máxima. No tendrán otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación correspondiente, pudiendo mancomunarse los correspondientes a parcela contiguas.

El uso de estos espacios debe ser, principalmente, el de jardín privado. Los accesos en rampa a garajes deben justificarse, en relación con las condiciones de accesos de la normativa zonal.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de incluir en el texto del Plan el uso y condiciones del referido espacio.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 20/MU Artículo 82.2

REDACCIÓN VIGENTE:

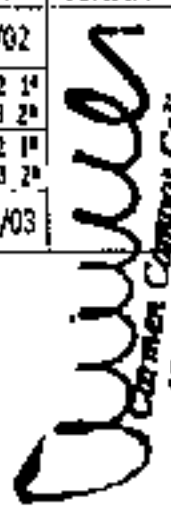
2. La normativa a efectos de ordenación urbanística, usos admitidos y parámetros para la edificación en esta zona, es la que corresponde a la zona 15 ("Agrícola"). Estas condiciones no serán de aplicación en tanto no se haya producido la racionalización de la estructura parcelaria preconizada por el Plan.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

2. En tanto no se produzca la racionalización de la estructura parcelaria preconizada por el Plan, la normativa a efectos de ordenación, usos admitidos y parámetros edificatorios en esta zona, es la que corresponde a zona 15 (Agrícola).

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de permitir los usos propios del suelo rústico de protección agrícola en la zona 17 (áreas de actuación agropecuaria) en tanto no se inicien procesos tendentes a la racionalización parcelaria que preconizan Plan General.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 01/NU Artículo 12

REDACCIÓN VIGENTE:

3. No obstante, cuando el propio Plan General indique expresamente la posición, tamaño o uso de los sistemas locales en los sectores sujetos a un posterior Plan Parcial o Especial, éste deberá mantener esta previsión, sin perjuicio de completar las dotaciones correspondientes según la normativa que sea de aplicación.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

3. No obstante, cuando el propio Plan General indique expresamente la posición, tamaño o uso de los sistemas locales en los sectores sujetos a un posterior Plan Parcial o Especial, *esta tendrá un carácter orientativo y podrá modificarse justificadamente algunas de las determinaciones en el planeamiento de desarrollo*, sin perjuicio de completar las dotaciones correspondientes según la normativa que sea de aplicación.

JUSTIFICACIÓN:

Posibilitar que desde el planeamiento de desarrollo se pueda ajustar las previsiones de sistemas locales previstos en el PGOU, cambiando algunas de sus determinaciones sin necesidad de proceder a trámites de modificaciones puntuales del planeamiento general.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1º 25/FEB/03 2º	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1º 25/MAR/03 2º	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
Carsten Carsten Carsten
SECRETARÍA GENERAL



NUMERO: 14/NU Artículo 58

REDACCIÓN VIGENTE:

Art. 58 Desarrollo del Plan General en suelo urbanizable programado.

El suelo urbanizable programado se halla dividido en sectores de planeamiento, a efectos de su desarrollo mediante Planes Parciales. Cada sector se desarrollará a través de un Plan Parcial, sin perjuicio de los supuestos en los que resulte admisible el fraccionamiento de un sector en subsectores. Los coeficientes de edificabilidad bruta, las densidades y los porcentajes de reserva de suelo para sistemas locales, se expresan siempre sobre la superficie total de la zona (esto es, sobre la superficie del sector de planeamiento una vez excluidos los sistemas generales).

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

Art. 58 Desarrollo del Plan General en suelo urbanizable programado.

El suelo urbanizable programado se halla dividido en sectores de planeamiento, a efectos de su desarrollo mediante Planes Parciales. Cada sector se desarrollará a través de un Plan Parcial, sin perjuicio de los supuestos en los que resulte admisible el fraccionamiento de un sector en subsectores. Los coeficientes de edificabilidad bruta, las densidades y los porcentajes de reserva de suelo para sistemas locales, se expresan siempre sobre la superficie total de la zona (esto es, sobre la superficie del sector de planeamiento una vez excluidos los sistemas generales). *Si bien en aquellos sectores en los que el planeamiento general ha graficado pormenorizadamente la zonificación, se entenderá que los sistemas locales están incluidos en las zonas resultantes.*

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de una modificación del artículo que pretende resolver los desajustes existentes entre la documentación gráfica y las fichas en los sectores de suelo urbanizable programado.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL



Aprobación Inicial	01/FEB/02
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª
Aprobación Provisional	04/ABR/03



[Firma]
Secretaría General

NÚMERO: 21/NU Artículo 88

REDACCIÓN VIGENTE:

- a) La primera categoría comprende aquellas actividades no molestas para la vivienda y se refiere a las de carácter individual o familiar que utilicen máquinas o aparatos movidos a mano o motores de potencia inferior a 1 kw. cada uno, ocupando una superficie máxima de 250 m², con una potencia instalada inferior a 10 kw y un nivel máximo de ruido de 40 db.
- b) Las actividades de la segunda categoría deben ser compatibles con las viviendas. Comprenden los talleres o pequeñas industrias, que por sus características no molesten por desprendimientos de gases, polvos, olores o den lugar a ruidos y vibraciones, que puedan ser causa de molestias para el vecindario. Se incluyen las industrias y talleres cuando tengan motores de potencia inferior a 3 kw. cada uno, ocupando una superficie inferior a 500 m², con una potencia total instalada inferior a 20 kw y un nivel máximo de ruido de 50 db.
2. Se denomina situación de la actividad industrial a su ubicación relativa con respecto al resto de las actividades, distinguiéndose:
- Primera: En un mismo edificio junto con actividades residenciales.
 - Segunda: En planta baja o semisótano de edificaciones residenciales, con acceso exclusivo e independiente.
 - Tercera: En un edificio dedicado exclusivamente a la actividad industrial dentro de un sector residencial.
 - Cuarta: En un edificio incluido en una zona con calificación de zona industrial.
3. Este Plan General admite la instalación de actividades industriales en ciertas zonas del suelo urbano urbanizable, con ciertas limitaciones, tal como se expresa en el cuadro adjunto. En cualquier caso, se admitirán aquellas actividades industriales que no ocasionen molestias a las viviendas próximas las que, sin ser clasificables como insalubres o peligrosas, no superen los niveles máximos de ruido, potencia y superficie indicadas.
- a) Los límites máximos en cada categoría y para cada una de las posibles situaciones se refieren a la potencia total máxima, expresada en kw; la relación de potencia por metro cuadrado destinado a uso industrial, el ruido expresado en decibelios y medido en el exterior de la industria o en su caso en el domicilio del vecino más afectado; el grado de molestia, insalubridad, nocividad o peligrosidad.
- d). Para la medición de los límites en cuanto a potencia total y relación potencia/superficie se tendrán en cuenta las siguientes normas: ;

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

- a). La primera categoría comprende aquellas actividades no molestas para la vivienda y se refiere a las de carácter individual o familiar que utilicen máquinas o aparatos movidos a mano o motores, ocupando una superficie máxima de 250 m², con una potencia total instalada inferior a 20 kw y un nivel máximo de ruido de 40 db.
- b) Las actividades de la segunda categoría deben ser compatibles con las viviendas. Comprenden los talleres o pequeñas industrias, que por sus características no molesten por desprendimientos de gases, polvos, olores o den lugar a ruidos y vibraciones, que puedan ser causa de molestias para el vecindario. Se incluyen las industrias y talleres, ocupando una superficie inferior a 500 m², con una potencia total instalada inferior a 30 kw y un nivel máximo de ruido de 50 db.
2. Se denomina situación de la actividad industrial a su ubicación relativa con respecto al resto de las actividades, distinguiéndose:
- Primera: En un mismo edificio junto con actividades residenciales. **Se admite en esta situación las actividades de categoría primera.**
 - Segunda: En planta baja o semisótano de edificaciones residenciales, con acceso exclusivo e independiente. **Se admiten las actividades de categoría primera y segunda**



-Tercera: En un edificio dedicado exclusivamente a la actividad industrial dentro de un sector residencial. *Se admiten las categorías primera, segunda y tercera.*

-Cuarta: En un edificio incluido en una zona con calificación de zona industrial. *Se admiten, sin limitación, las categorías primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.*

3. Este Plan General admite la instalación de actividades industriales en ciertas zonas del suelo urbano urbanizable, con ciertas limitaciones, tal como se expresa en el cuadro adjunto. En cualquier caso, sólo se admitirán aquellas actividades industriales que no ocasionen molestias a las viviendas próximas las que, sin ser clasificables como insalubres o peligrosas, no superen los niveles máximos de ruido, potencia y superficie indicadas.

a) Los límites máximos en cada categoría y para cada una de las posibles situaciones se refieren a: *la superficie máxima destinada a la actividad, la potencia total máxima expresada en kw y el ruido expresado en decibelios y medido en el exterior de la industria o en su caso en el domicilio del vecino más afectado; el grado de molestia, insalubridad, actividad o peligrosidad.*

d) *Para la medición del límite de la potencia total a instalarse tendrán en cuenta las siguientes normas:*

JUSTIFICACIÓN:

Suprimir el cuadro correspondiente a los límites máximos para cada categoría y situación en las diferentes actividades industriales que era contradictorio con el texto referido a dichas actividades, y ajustar los límites y criterios simplificando los niveles a potencia total, nivel máximo de ruido y superficie máxima permitida.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL



NÚMERO: 22/NJ Gráficos anexos al Artículo 35

REDACCIÓN VIGENTE:

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de resolver los dosajustes existentes entre los datos de los gráficos y el texto de las Normas Urbanísticas.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

[Firma manuscrita]
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
SECRETARÍA GENERAL



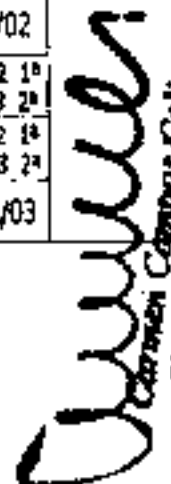
NUMERO: 23/NU Gráficos anexos al Artículo 39

REDACCIÓN VIGENTE:

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de resolver los desajustes existentes entre los datos de los gráficos y el texto de las Normas Urbanísticas.

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
	FECHA	FIRMA
Aprobación Inicial	01/FEB/02	
Comienzo Información pública	12/MAR/02 1ª 25/FEB/03 2ª	
Finalización Información pública	12/ABR/02 1ª 25/MAR/03 2ª	
Aprobación Provisional	04/ABR/03	

CARMEN CORDERO COLLADO
SECRETARÍA GENERAL